



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA PONDERACIÓN DEL ESTADO
CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL
DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS; 2021.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Luis Daniel Araujo Saldaña.

<https://orcid.org/0000-0002-6031-922X>

Bach. Cesar Latini Fernandez Rojas

<https://orcid.org/0000-0002-0462-5388>

Asesor:

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

<https://orcid.org/0000-0001-5963-9405>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2022

**LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL
CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL
DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS; 2021.**

Aprobación de jurado:

Mg. Erik Francesc Obiol Anaya

Presidente del Jurado

Mg. Antony Esmit Franco Fernández Altamirano

Secretario del Jurado

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

Vocal del Jurado



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, es César Latini Fernández Rojas y Luis Daniel Araujo Saldaña; bachilleres en la Escuela Profesional de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C; declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021.

El texto de nuestro trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de ética del Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En Virtud de lo antes mencionado, firma:

NOMBRES:	DNI:	FIRMA:
CÉSAR LATINI FERNANDEZ ROJAS	41462854	
LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA	41137999	

Chachapoyas 22 de febrero 2023.

DEDICATORIA

A la juventud peruana y a las personas que día a día nos han impulsado para conseguir nuestros objetivos, Así mismo dedico este trabajo a nuestros padres por darnos la oportunidad de venir a este mundo y por darnos día a día su amor incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso, ya que sin su sabiduría no hubiera escogido este camino de forjarme un futuro profesional.

Al fundador, César Acuña Peralta y Actual rector Dr. Huber Ezequiel Rodríguez Nomura, de nuestra universidad Señor de Sipán, ya que, gracias a ellos, miles de jóvenes hemos podido cumplir el objetivo de ser profesionales en nuestra. A nuestros docentes, ya que gracias a sus enseñanzas me han permitido adquirir conocimientos necesarios para poder desempeñarme en el campo laboral de mi profesión.

A las autoridades de la UGEL Chachapoyas por brindarme la información necesaria para poder llevar a cabo este trabajo de investigación. Asimismo, un agradecimiento especial a los docentes que voluntariamente participaron de las encuestas, ya que, sin ellos, no hubiera podido finalizar este estudio.

RESUMEN

La presente tesis se orienta a desarrollar la temática de la ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021. Para tal efecto consideramos que en un Estado Constitucional se debe respetar el debido proceso y procedimiento, en los procesos disciplinarios administrativos contra el profesorado, esto es, permite limitar los poderes o facultades que tienen las autoridades administrativas de la UGEL al momento de llevar a cabo dicho proceso administrativo y a la vez permite garantizar los derechos con que gozan los profesores, y de esta manera evitar que se puedan afectar los derechos como al de la educación con que cuenta el y la estudiante. En tal sentido la ponderación en los procesos disciplinarios que protege al personal docente, consiste en aquel método o técnica en la que se pretende sancionar por medio de procedimiento disciplinario por una falta o infracción respetando el debido procedimiento, esto es, dándole la oportunidad al profesor procesado para realizar el debido descargo, ejerza su defensa y presente pruebas, es decir se desarrolle dicho procedimiento de acorde a las disposiciones constitucionales, con la debida motivación de las resoluciones, y hacer sancionado por la autoridad competente, siendo esta en la mayor medida posible teniendo en consideración a las posibilidades jurídico materiales. Además, de conformidad con los resultados obtenidos se determinó que el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, es muy alto, por tanto, muy positivo. En consecuencia, la ponderación en el procedimiento administrativo disciplinario sancionador es muy eficiente, lo que permite afirmar categóricamente que las autoridades de la UGEL sí cumplen con los postulados constitucionales y normativa por la que se regula el procedimiento administrativo disciplinario, por lo que, si se garantiza el debido procedimiento, derecho de defensa, derecho a la prueba, presunción de inocencia y no se cometen arbitrariedades en el ejercicio de sus funciones.

Palabras Clave: Ponderación, estado constitucional, proceso administrativo disciplinario sancionador, potestad sancionadora, debido procedimiento.

ABSTRAC

This thesis is aimed at developing the theme of weighting in the disciplinary processes of the teaching staff of the UGEL de Chachapoyas 2021. For this purpose, we consider that in a Constitutional State, due process and procedure must be respected, in administrative disciplinary processes against the faculty, that is, it allows to limit the powers or faculties that the administrative authorities of the UGEL have at the time of carrying out said administrative process and at the same time it allows to guarantee the rights that the professors enjoy, and in this way avoid that they can affect the rights such as the education that the student has. In such the weighting in the disciplinary processes that protects the teaching staff, consists of that method or technique in which it is intended to sanction by means of disciplinary procedure for a fault or infraction respecting the due procedure, that is, giving the opportunity to the processed teacher to carry out the due discharge, exercise its defense and present evidence, that is, said procedure is developed in accordance with the constitutional provisions, with the due motivation of the resolutions, and sanctioned by the competent authority, this being to the greatest extent possible taking considering the material legal possibilities. In addition, in accordance with the results obtained, it is determined that the level of compliance with the disciplinary procedure of the teaching staff of the UGEL de Chachapoyas 2021 is very high, therefore, very positive. Consequently, the weighting in the sanctioning disciplinary administrative procedure is very efficient, which allows us to state categorically that the UGEL authorities do comply with the constitutional and normative postulates by which the disciplinary administrative procedure is regulated, so that, if guarantees due process, right of defense, right to evidence, presumption of innocence and no arbitrariness is committed in the exercise of its functions.

Keywords: *Weighting, constitutional status, sanctioning disciplinary administrative process, sanctioning power, due procedure.*

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTOS.....	5
RESUMEN	6
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Realidad Problemática.....	11
1.2. Antecedentes de Estudio.....	13
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	17
1.4. Formulación del problema	46
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	46
1.6. Hipótesis.....	47
1.7. Objetivos.....	48
II. MATERIAL Y MÉTODO	49
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	49
2.2. Población y muestra	50
2.3. Variables, Operacionalización.....	51
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	52
2.5. Procedimiento de análisis de datos	53
2.6. Criterios éticos	54
2.7. Criterios de Rigor Científico	54
III. RESULTADOS	54
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	54
3.2. Discusión de resultados.....	68
3.3. Aporte práctico (propuesta si el caso lo amerita)	71
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	72

5.1. CONCLUSIONES.....	72
5.2. RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS	74
ANEXOS.....	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura n° 1 Medidas de prevención.....	56
Figura n° 2 Medidas de prevención.....	55
Figura n° 3 Medidas de prevención.....	56
Figura n° 4 Medidas de protección.....	56
Figura n° 5 Medidas de protección.....	57
Figura n° 6 Medidas de protección.....	58
Figura n° 7 Denuncias.....	58
Figura n° 8 Autoridades toman conocimiento de violencia.....	60
Figura n° 9 Autoridades de la institucion brindan apoyo a estudiantes que denuncian.....	60
Figura n° 10 las autoridades de la institucion educativa comunican a los docentes que para una denuncia verbal solo se necesita levantar una simple acta.....	60
Figura n° 11 Las autoridades de la institucion educativa cumplen con enviar el acta de denuncia a la UGEL.....	61
Figura n° 12 Las autoridades de la UGEL de Chachapoyas remite en el tiempo estipulado la denuncia ante el Ministerio Público	61
Figura n° 13 Las autoridades de la institucion educativa le prestan importancia del caso cuando los docentes o padres de familia denuncian de manera escrita un acto de violencia	62
Figura n° 14 Las normas legales de nuestro país restringen las facultades del poder del director de la institucion educativa y de la UGEL Chachapoyas para que su caso sea tratado con el debido proceso	64

Figura n° 15 Las autoridades de la institucion y de la UGEL Chachapoyas cumplen con el principio de celeridad al enterarse de casos de abuso escolar por parte de los docentes	64
Figura n° 16 Las normas legales existentes garantizan la protección de sus derechos que usted tiene como docente	64
Figura n° 17 Las autoridades de la UGEL antes de emitir su dictamen administrativo toman en cuenta la Constitución Política con el fin de no transgredir los derechos del personal docente.....	65
Figura n° 18 El ejercicio legal que llevan a cabo las autoridades de la UGEL Chachapoyas en el proceso administrativo no contradice las premisas del derecho constitucional	66
Figura n° 19 El gobierno le brinda la protección a sus derechos como lo estipula el Derecho Constitucional	67
Figura n° 20 Las autoridades de la UGEL Chachapoyas tienen conocimiento que la Constitución Política exige que se ciñen a las normas que regulan el régimen disciplinario administrativo	67

I. Introducción

1.1. Realidad Problemática.

De acuerdo a Rentería y Torres (2015). Revelan que, en el artículo 4 de la Ley 836 de 2003 de Colombia, para que exista debido proceso, los destinatarios deberán ser investigados por autoridad competente y con la debida aplicación formal y material de las normas que regulan el proceso. (p.11), pero lamentablemente la mayoría de casos no es manejado por el orden jerárquico, entorpeciendo la objetividad del juez disciplinario.

En cambio, Cervantes (2016). Manifiesta que, en México, el proceso disciplinario forma parte de la administración de personal, aplicado tanto a los empleados de remoción, carrera, como también a los de nombramiento libre. Asegurando que la prestación de los servicios a cargo del Estado, sea de manera eficaz, así como la responsabilidad, moralidad y la correcta conducta de los empleados que prestan servicio al Estado. (p.7)

Para Alcocer (2016). Menciona que, es posible observar que el régimen disciplinario del magisterio aún presenta ciertas inexactitudes, que generan que la autoridad de la institución educativa no ejecute un correcto proceso disciplinario, en la que se garantice y respete la legalidad y el debido proceso. (p.2)

En el ámbito nacional la carta magna en su artículo 40 menciona que tomando en cuenta lo que establece nuestra Constitución Política de 1993 la ley regula el ingreso a la carrera administrativa, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. Esto evidencia que toda Ley que sea

aprobada por los poderes legislativos y ejecutivo deben ser elaboradas. (Constitución Política del Perú 1993)

En los últimos años el sector educación ha venido mostrando un planteamiento de reforma educativa, esto consolidado desde noviembre del 2012 con la promulgación y puesta en vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; consolidado con la promulgación de su reglamento el 04 de mayo del 2013 DS N° 004-2013, siendo éste la norma explícita respecto a la ejecutoriedad en el proceso administrativo a un docente, dentro de la ley de Reforma Magisterial.

Pese a tener el marco legal señalado siguen existiendo actos de indisciplina de algunos docentes, ya que diariamente acuden padres de familia a las Unidades de Gestión Educativa Local de Chachapoyas, demostrando de esta manera que no existe un trabajo de supervisión de las autoridades competentes de las instituciones educativas y de los supervisores de la UGEL responsable.

Es de esta manera que, en el ámbito de la competencia de la UGEL Chachapoyas se conformó el año 2016 la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes y auxiliares de educación, encontrando en el desarrollo de sus funciones limitaciones en el desarrollo de las investigaciones de las diferentes denuncias, pudiendo ser generados por el escaso presupuesto con que cuentan para poder movilizarse en el ámbito territorial de la provincia de Chachapoyas; así como la limitada información que obtiene ya que en casos con denuncias de hostigamiento sexual y/o maltratos físicos estudiantes, los mismos callan o no manifiestan de forma clara los hechos, lo que limita una adecuada tipificación de las faltas.

Adicionalmente, es la gestión la que se ve perjudicada por el incremento de problemas disciplinarios en el sector educación ya que los hechos limitan desarrollar un proceso ágil, veraz y sobre todo dentro del marco legal del debido proceso.

1.2. Antecedentes de Estudio.

1.2.1. Ámbito Internacional

Escobar (2013). En su tesis denominada el régimen disciplinario docente aplicado en la educación pública costarricense, presentado en la Universidad de Costa Rica. Su objetivo fue establecer, mediante un análisis doctrinario y jurisprudencial, aspectos de carácter procesal y normativo que regulan el sistema disciplinario del profesorado de la educación pública de Costa Rica, con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos. Fue de tipo descriptiva, de enfoque cuantitativo. Llegando a concluir que:

La facultad de sanción que tiene la administración pública es propia de la relación de sujeción o subordinación que tiene los funcionarios públicos con su patrono, que viene a ser en su conjunto el Estado, prerrogativa irrenunciable, a consecuencia de la finalidad pública que reviste el sancionar a sus servidores o servidoras, cuando lo amerite así. (p. 167)

Con respecto a la conclusión del autor del trabajo de investigación citado, podemos señalar que el Estado por contar con potestad sancionadora puede condenar a todos los servidores públicos, pero para ello, debe contar con personal idóneo e integro para que dichas sanciones sean las correctas, debiendo investigar a profundidad cada caso con el fin de dar su veredicto sin beneficiar a ninguno de los imputados.

Arévalo (2016). Investigó sobre la responsabilidad disciplinaria de los docentes de la institución educativa técnica comercial “Camila Molano” urbana del Municipio de

Venadillo, presentada en la Universidad de Tolima de Colombia. Su objetivo fue Describir los conocimientos sobre la responsabilidad disciplinaria de los docentes en la Institución Educativa Técnica Comercial “Camila Molano” urbana del municipio de Venadillo- Tolima. Fue de tipo descriptivo, de enfoque cuantitativo, con una población y muestra de 33 docentes, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Llegó a concluir que:

Para efectivizar la potestad disciplinaria del estado se tiene como exigencia que el funcionario administrativo realice una indagación a fin de determinar con veracidad la realización de una falta disciplinaria, y por ende la responsabilidad del profesor denunciado, por la comisión de la misma; en tanto que sólo con la acreditación debida de la falta será legítimo para imponer una sanción disciplinaria. (p. 57)

De acuerdo a la conclusión del autor se puede manifestar que, para que la autoridad administrativa de las Unidades de Gestión Educativa Local y los directores de la institución educativa pasen a sancionar lo primero que deben realizar es investigar a profundidad sobre la supuesta falta disciplinaria que haya cometido el docente, esta investigación debe ser realizada teniendo en cuenta los principios de derecho de cada persona tanto de la persona que ha sido afectada como el que la cometió.

1.2.2. Ámbito Nacional

López (2018). Trabajo “la debida ejecutoriedad de las sanciones en el régimen de la reforma magisterial según las garantías constitucionales y su vinculación con la implementación del proyecto educativo nacional”, presentada en la Universidad Pedro Ruíz Gallo, Perú. Cuyo objetivo fue Determinar si es constitucionalmente válida la ejecución de una sanción administrativa en primera instancia para los docentes en el

marco del reglamento de la Ley n.º 29944, Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo n.º 004- 2013-ED. Fue de tipo explicativo, con enfoque cualitativo, con análisis documental, donde la muestra fueron todos los procesos administrativos de los docentes. Llegando a concluir que:

La ejecución de sanciones de carácter administrativo en el Perú, es consecuencia o efecto de la diversa legislación administrativa, dado que, difieren en sus disposiciones estando en el mismo fuero, como por ejemplo, para el Ministerio de Educación y para la autoridad de SERVIR, la sanción administrativa se ejecutan al notificarse la misma en la primer instancia, mientras tanto para la Contraloría la sanción se ejecuta cuando esta se encuentre consentida. (p. 113)

es correcta la idea del autor, ya que en nuestro país existen demasiadas normas el cual cada una de ellas se contradicen, causando una laguna legal en el derecho administrativo, siendo uno de los motivos que algunos docentes ven afectados sus derechos y otros son beneficiados ya que depende de la interpretación de la norma de las autoridades competentes en tomar la decisión de sancionar o no al docente.

Anaya y Muñoz (2018). En su investigación que, Tuvo como objetivo analizar la influencia de la intervención de la oficina de Asesoría Jurídica en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en materia de destitución bajo la Ley Servir en el Hospital Hermilio Valdizán. El enfoque fue cuantitativo, de tipo descriptiva y correlacional, de diseño no experimental, la población estuvo constituida por 300 abogados y la muestra obtenida fueron 50 abogados, la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Los autores concluyeron que:

Con las opiniones legales que emite el despacho de asesoría jurídica en relación a los PAD del hospital Hermilio Valdizán, a petición del titular de la entidad, permite una mejor aplicación de las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario y la dudas razonables al ejecutar o en su defecto desestimar el acto administrativo sancionador que disponga la autoridad de la entidad. (p. 58)

Tomando en cuenta las conclusiones de los autores, coincidimos en el extremo que la autoridad máxima del centro de salud debe de solicitar orientación legal a la oficina de asesoría jurídica para conocer del tema y poder tomar una decisión; pero estoy en total desacuerdo con los autores donde mencionan que esta asesoría le permitirían a la autoridad máxima del nosocomio a tomar la decisión, ya que para que este tome una decisión debe primero investigar a profundidad de los hechos, después de ello conocer exactamente cuál es el límite de autoridad, inmediatamente después debe asesorarse por la oficina legal pero solamente para el aporte legal más no para que esas opiniones le digan que decisión tomar.

1.2.3. Ámbito Regional o Local

Olano (2019). Analizó el panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015 -2018, presentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Perú. Su objetivo fue conocer el panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015 – 2018. Fue de enfoque cuantitativo, de nivel descriptivo, prospectivo transversal. La muestra estuvo constituida por 24 expedientes de casos de profesores que cometieron faltas o infracciones. La técnica fue el cuestionario y como instrumento la Ficha de recolección de datos. Llegando a concluir que:

Las faltas fueron tipificadas, en un 62.5% como falta leve, en un 29.2 % como falta grave y un 8.3 % como falta muy grave. Y de las faltas ejecutadas por el profesorado infractos, en un 75 % pertenece al incumplimiento de funciones, y en un 16.7 % hostigamiento sexual y agresiones en un 8.3 %. (p. 43)

La conclusión del autor demuestra el poco o nulo trabajo de supervisión que realiza la UGEL de Bagua, ya que el 75% de los docentes incumplen sus funciones dejando de lado su labor de catedra en beneficio de los alumnos, de la misma forma se evidencia que existe hostigamiento sexual y agresiones el cual no han sido sancionadas de acuerdo a Ley, ya que según el autor solo han sido sancionados con suspensión solo con cese temporal.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema.

1.3.1. Teoría del estado y derecho constitucional

Cada persona humana como lo estipula la constitución política es el fin supremo de la sociedad, el cual posee derechos y tiene obligaciones que cumplir, es por ello que García (2016), manifiesta que *“la dignidad es la categoría objetiva de un ser humano que reclama, ante sí y ante otros, estima, custodia y realización”* (p.7), es aquí donde se plasma cada uno de sus propósitos y anhelos más intrínsecos.

El ser humano se caracteriza por realizarse como persona. Este posee dignidad no por libre determinación, sino por serle connatural a su esencia creada. (García, 2016, p.13).

Todas las normas legales deben priorizar respetar a la persona humana en sí, viéndose obligada a la consagración de las reglas básicas, como *“la sociedad y el Estado existen para el ser humano”*, esto hace referencia que mientras la persona humana no vulnere o afecte los derechos de otras personas debe ser protegido por

todos los niveles de gobierno y por las normas jurídicas que son aprobadas por el poder legislativo y ejecutivo, debiendo de forma obligatoria el poder judicial velar por su correcta utilización e interpretación al momento de sentenciar a un victimario, la otra regla es la sociedad y el Estado encuentran su justificación organizacional a través de la defensa del ser humano y la búsqueda de su promoción y bienestar. (García, 2016, p.21)

En cambio, Domingo (2017). Revela que la dignidad y el individuo son realidades inseparables, a raíz del origen sujeto y fin de cualquier organización sea social o política. Por tanto, están subordinadas, a su constitución.

A criterio de Oehling de los Reyes (2016), consigna que *“la dignidad conlleva al respeto de los derechos derivados de la propia calidad de persona, así como el desenvolvimiento de todas sus potencias físicas, intelectuales y espirituales”* (p.43).

El hombre por el goce y uso de la razón, espiritualidad, se diferencia de los demás seres motivo por el cual ocupa la jerarquía más alta de los seres vivos. La razón es aquella facultad por medio de la cual el hombre puede discurrir y juzgar. (García, 2016,p.34)

1.3.2. Límite y garante a la vez.

La constitución política o derecho constitucional es límite para cada gobierno ya que este restringe las facultades del poder que tiene cada gobierno de turno, obligándolos a adecuarse a la normativa legal de la Carta Magna, ya que ningún poder como el legislativo, ejecutivo y judicial pueden contradecir a la constitución del país.

En conclusión, todo lo que protege y sanciona la constitución política se convierte en derecho fundamental de todas las personas humanas y de la misma

manera estipula cuales son las obligaciones que estas tienen ante la sociedad y el gobierno, es por esta razón que podemos indicar que el derecho constitucional es garante de los derechos de cada persona humana que nace o radica en ese país.

1.3.3. Constitución Política del Perú de 1993.

La constitución establece en su artículo 13 denominado la educación y libertad de enseñanza, que: la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (Constitución Política del Perú, 1993)

Con este artículo nuestra constitución indica que la educación es un derecho fundamental de todo peruano o de aquella persona que adquiere la nacionalidad peruana, ya que reconoce y garantiza la libertad de enseñanza.

De la misma manera en su artículo 15 denominado Profesorado, carrera pública, establece que:

Las disposiciones normativas establecen los requisitos que debe cumplir el director y profesor para su desempeño, de la misma manera como sus derechos. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. (Constitución Política del Perú, 1993)

El mismo artículo 15 dispone que toda persona, sea esta natural o jurídica, tiene la facultad de conducir y promover instituciones educativas y la propiedad de estas poder transferirlas.

Al analizar este punto, identificamos que este es el que, ocasiona que la calidad educativa valla disminuyendo ya que comenzaron a crearse instituciones educativas

privadas donde lo que importa es el conocimiento en ciencias fácticas y formales, descuidando el aprendizaje de la inteligencia emocional y la enseñanza de valores.

1.3.4. La Ponderación.

Un tema a delimitar conceptualmente vista desde la perspectiva constitucional es lo referido a la ponderación, considerada como una técnica interpretativa constitucional destinada a resolver conflictos originados entre derechos o principios constitucionales que se encuentran en el mismo rango. Existen diversas teorías concentradas en la aplicación como procedimiento racional o irracional.

Lo central de este trabajo se trata en determinar cómo se aplica la ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente, explicar su consistencia, de la misma manera que se determinará el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario al personal docente y a la vez la influencia que la ponderación tiene en las sanciones de dichos procedimientos disciplinario. Toda vez que es de mucha relevancia demostrar definir tal conceptualización aplicado al procedimiento disciplinario, para posteriormente obtener suficientes fundamentos en la que se dé a conocer cuan útil es esta técnica en la resolución de conflictos en materia de procedimiento disciplinario sancionador.

Concepto de ponderación

Para definir a la ponderación y por ende entender su aplicación en el procedimiento disciplinario sancionador o en el ejercicio de la autoridad administrativa en el ámbito del personal docente, es necesario explicar su tratamiento y su configuración.

En relación a aplicación de normas existente dos formas: una es la ponderación y la otra la subsunción. Mediante esta última solo se aplican las reglas, mientras que mediante la ponderación se aplican los principios. En tal sentido en palabras de Alexy,

los principios son mandatos de optimización, en otras palabras, están constituidos por normas que definen que en la mayor medida algo sea realizado, en el marco de las posibilidades jurídicas reales existentes. (citado por Bernal 2015)

Para definir esa “mayor medida posible” en la que un principio debe ser cumplido, tiene que contrastarse con otros principios o con los que dan fundamento a los que se avalan en sentido contrario. De tal manera que, en tal constelación, los principios se encuentran en colisión. En tal sentido, la ponderación se hace efectivo cuando existen los principios en colisión, en otras palabras, cuando en un determinado caso en concreto son importante dos o más dispositivos jurídicos, en la que se fundamenta *prima facie* dos normas que son incompatible entre ambas, las mismas que pueden ser ofrecidas para solucionar dicho caso en concreto.

En esa línea se presenta un enfrentamiento entre principios o disposiciones normativas, cuando, por ejemplo, en el caso que nos ocupa, un profesor es sancionado mediante un procedimiento sancionador sin respetarse el debido proceso, es decir, sin garantizar las disposiciones constitucionales, y aunado a ello sin la autoridad competente y sin que tenga jurisdicción para ello.

En la realidad se presentan estas variantes en los casos cuando se sanciona a un profesor. Entonces, la ponderación se presenta como una técnica o método que va a resolver esta colisión entre normas *prima facie*, esto es entre sancionar a un profesor por haber cometido alguna falta sin el debido respeto de las garantías procedimentales constitucionales y por el otro que el procedimiento para interponer dicha sanción se debe desarrollar de acorde a lo establecido por las disposiciones constitucionales como es el debido proceso.

Para tal efecto, la ponderación presentará toda una estructura para resolver todas las incompatibilidades entre los principios o disposiciones normativas, para lo

cual tal estructura estará compuesta de tres elementos que se desarrollará a continuación, los mismos que determinaran que principio primará para solucionar el determinado caso.

En conclusión, se puede definir a la ponderación como una técnica o métodos de interpretación constitucional destinado a resolver conflictos, originados a partir de la colisión de principios constitucionales o dispositivos normativos del mismo rango, de tal manera que cabe la exigencia de realizarlos en la mayor medida posible en base a las posibilidades jurídico – materiales.

La ponderación en los procesos disciplinarios que protege al personal docente, será aquel método o técnica en la que se pretenda sancionar por medio de procedimiento disciplinario por una falta respetando el debido procedimiento, esto es, dándole la oportunidad al profesor para realizar el debido descargo, ejerza su defensa y presente pruebas, es decir se desarrolle de acorde a las disposiciones constitucionales, con la debida motivación de las resoluciones, y hacer sancionado por la autoridad competente. Debe primar de acorde a la mayor medida posible teniendo en consideración a las posibilidades jurídico – materiales.

1.3.4.1 Estructura de la ponderación

Alexy sostiene que, para poder establecer una relación de precedencia condicionada entre principios en contrastación, es necesario tener en consideración tres elementos que constituyen la estructura de la ponderación, estos son: 1) ley de ponderación, 2) formula de peso, y 3) cargas de la argumentación.

1.1.1.1. Ley de ponderación

Lo que se sostiene según esta ley, es que “cuando mayor es el grado de la afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la relevancia de la

satisfacción del otro”, partiendo de lo sostenido por esta ley, la ponderación se divide en tres pasos definidos, claro está, por Alexy:

Como primer paso tenemos que definir el grado de la afectación de uno de los principios o no afectación. Posteriormente, en el segundo paso, se define la relevancia de la satisfacción del principio contrario. Para después, como último paso que es el tercero, se define si la relevancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no afectación del otro.

Lo relevante de los principios en contrastación vinculados al peso concreto no es variable única importante de la ponderación. Toda vez que como segunda variable tenemos al denominado peso abstracto de los importantes principios. Este varía de acuerdo a la jerarquía de la fuente del derecho en cómo estén establecidos. Del mismo modo este peso es posible que pueda establecerse de conformidad con los valores sociales positivos. De tal manera, por ejemplo, puede establecer que el principio de protección a la vida tiene un peso abstracto mayor que el de libre determinación (derecho al aborto), por el sólo hecho fundado en la lógica razón de que primero es la vida, después es la libertad.

1.3.4.2. Fórmula del peso

La fórmula plantea que el peso concreto del principio p_i vinculado con el p_j en determinado caso, deriva del cociente entre, el producto de la importancia del principio p_i , su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas que conciernen a su relevancia y del producto de la relevancia del principio p_j , su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas concernientes a su relevancia. Es posible, sostiene Alexy que se pueda atribuir de forma metafórica, un valor numérico a las variables de la relevancia y del peso abstracto de los principios, mediante la escala

triádica, del siguiente modo: leve 2, es decir 1, medio 2(1), es decir 2; y grave 2(2) es decir 4.

Esta fórmula se estructura de la siguiente manera:

$$G_{Pi, jC} = \frac{I_{PiC} \cdot G_{Pia} \cdot S_{PiC}}{W_{PjC} \cdot G_{PjA} \cdot S_{PjC}}$$

De tal manera, es posible darle valores numéricos a la fórmula de peso, tal como lo ha sostenido Alexy, y por tanto definir el peso concreto del principio P_i en relación con el principio P_j en un caso determinado.

1.3.4.3. La carga de la argumentación

Respecto a la carga de argumentación este se da en los casos cuando en aplicación de la fórmula del peso entre los dos principios existe un empate. En estos casos se tiene que argumentar para poder darle mayor peso a uno de ellos, de tal manera que se defiende en base al discurso racional, es decir, bajo fundamentos lógicos racionales, en tanto que los mismos deben estar enfocados en defender la libertad y por ende la rigurosidad jurídica.

Ponderación de derechos en estricto sentido

Llegados a este punto es relevante considerar que la ponderación en los procedimientos disciplinario sancionador a los docentes está relacionado al cumplimiento del mismo de acuerdo a los postulados constitucionales, por lo que se caracteriza un estado de derecho.

En el presente caso, en líneas generales pretendemos determinar o establecer dicha ponderación aplicado al procedimiento administrativo disciplinario sancionado a los docentes de la UGEL Chachapoyas, en un estado constitucional, lo que nos

conduce en primer término si tales procedimientos han sido desarrollados conforme a como estable la norma, esto es respetando las garantías de carácter constitucional procedimental, como el debido proceso, motivación de las resoluciones, a ser sancionado por autoridad competente.

En tal sentido, evaluar como parte de dicho procedimiento disciplinario la proporcionalidad y razonabilidad, tanto de iniciar el mismo y posteriormente si la sanción impuesta es razonable y proporcional a la falta cometida.

1.3.5. Derecho Administrativo sancionador y disciplinario

1.3.5. 1. Derecho administrativo sancionador:

Es aceptable que, en la actualidad, en la jurisprudencia como en la doctrina, la potestad sancionadora del Estado, manifestada en: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La aplicación de estos mecanismos es una expresión del ius puniendi estatal que, en relación a la actuación administrativa, se concretiza en la potestad sancionadora de la administración pública.

En tal sentido cabe la posibilidad de señalar que la potestad sancionadora de la administración tiene como base una imposición general de coerción dada por ley, con el objetivo de dar cumplimiento a las normas que están destinadas a regular el actuar de los ciudadanos. En tal sentido, la obligatoriedad de las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico administrativo exige incorporación de mecanismos de reacción frente a las conductas infractoras que garanticen su eficacia y cumplimiento. (Ministerio de Justicia, 2017, p. 9-10)

En otras palabras, el derecho administrativo sancionador está integrado por dispositivos normativos, los mismos que están establecidos de manera general en la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general, con su TUO aprobado por

DS 006-2017-JUS, vale como base para materializar, es decir aplicar el poder estatal para sancionar a los individuos, denominado “íus Puniendi”.

Llegados a este punto, el derecho administrativo sancionador, es la rama del derecho administrativo, que se encuentra inmerso dentro del derecho público, que bajo los lineamientos de carácter constitucional abastece de determinados procedimientos para que el Estado sancione a sus ciudadanos.

1.3.5.2. Potestad Administrativa Sancionadora

a. Fundamento:

La potestad administrativa sancionadora se fundamenta en la atribución que las autoridades tienen para imponer sanciones a las acciones contrarias a la norma, además, esta potestad es un complemento de la potestad de mando, toda vez que esta no es suficiente para dar cumplimiento de los mandatos y órdenes que dicta la administración

Aunado a ello, es menester señalar que la administración tiene como rol esencial el funcionamiento continuo y regular de los servicios públicos, por lo que es una empresa amplia que no será posible su funcionamiento, sin tener una disciplina sólida tanto interna como externa, por ende, quitarle el poder de sancionar para que la mantenga sería privarla de defender y condenar el desorden que pueda dilatar su funcionamiento.

b. Clases

i. **Correctiva:** esta clase de sanción se aplica a los ciudadanos de una nación por contravenciones que cometieran más allá de su condición, esto es, siendo agentes de la administración o no. Como bien señala Prieto, de lo que se trata es de imponer correcciones a los ciudadanos o administrados por realizar actos que van

contra lo impuesto u ordenado. Y Villegas, quien considera que la finalidad de esta potestad correctora es sancionar las faltas a lo ordenado y mandado por la administración, en tal sentido también se orienta a mantener el orden público y sancionar en situaciones de infracciones, ello a través de clausuras, multas, decomisos, etc. (citado por Romero 2016)

ii. **Disciplinaria:** por medio de esta clase de potestad sancionadora de la administración se busca sancionar a sus trabajadores que transgredan el orden normativo por la que se regula la función pública. Aunado a ello, esta potestad sancionadora disciplinaria, tiene facultades punitivas expresadas dentro de la administración pública, de modo que está direccionado a que los servidores o funcionarios públicos, mantengan su comportamiento al margen del orden normativo por la que se regula la función pública.

iii. **Ética:** dogmáticamente la ética es esa parte de la filosofía estudia la moral y las obligaciones que mueven el actuar del ser humano inmerso en la sociedad. En ese sentido es ese compromiso que lo conduce al perfeccionamiento individual. Esto es el compromiso arribado personalmente para ser cada vez más humano. Por tanto, es una decisión interna y libre, alejado de lo que otros puedan hacer, pensar o decir.

Por consiguiente, cuando nos referimos a ética pública, hacemos mención a la ética aplicada y llevarla a la practica en las funciones, roles, que realizamos como asuntos de gobierno. Ello incluye a todos los trabajadores públicos sea cual sea su condición laboral, de conformidad con la ley 30057.

Dicho ello, entonces a todos los actos humanos, materializados por el servidor público más allá de la situación laboral se denominará ética pública.

iv. **Responsabilidad Administrativa Funcional:** este procedimiento sancionador aúna a todos los actos que conducen a determinar sobre la existencia de una responsabilidad administrativa funcional para por consiguiente imponer una sanción, producto de la comisión de transgresiones graves o muy graves, derivados de los respectivos Informes de Control emitidos por los órganos competentes esto es, del Sistema Nacional de Control. (Directiva Nro. 008-2011-CG/GDES)

c. La responsabilidad del trabajador público.

La potestad punitiva: es la capacidad que tiene el Estado, para sancionar o castigar el incumplimiento de deberes o por transgredir normas de carácter funcional, por este obliga al individuo a una relación tanto de sujeción especial como general, la primera es en cuanto el individuo ingresa a trabajar para el Estado y comete un acto ilícito administrativo prescrito por la norma, la potestad sancionadora que se ejerce actualmente se da por medio del poder legislativo para altos funcionarios públicos, previsto en el artículo 99 de la Constitución vigente; por el poder ejecutivo cuya potestad sancionadora esta conducida para los administrados, inmersos a una relación de sujeción general a la potestad sancionadora administrativa correctora, y a la sujeción especial están aunados los trabajadores públicos ante las siguientes potestades sancionador-administrativas: disciplinaria, administrativa funcional y ética.

1. Responsabilidad penal.

Cuando el actuar del trabajador público, en el ejercicio de sus funciones, ya sea por acción u omisión configura algunas de las figuras delictivas prescritas en el código penal peruano de 1991, en el apartado de los delitos denominados “contra la administración pública”. Como son:

Abuso de autoridad (376-381); concusión (382-386); peculado (387-392); corrupción (393-401); prevaricato (418-421); denegación o retardo de justicia (422-

424). Determinada la responsabilidad tipificada en uno de los tipos antes señalados se obtendrá como consecuencia una pena privativa de la libertad y una inhabilitación.

2. Responsabilidad civil.

Tiene como base, principio del derecho lo siguiente: quien produce un daño, ya sea por culpa o negligencia, está obligado a reparar e indemnizar el perjuicio causado. Para el caso que nos ocupa, es aquella responsabilidad que le corresponde asumir a la administración pública por el indebido ejercicio del poder público, esto es, que se le ha confiado por razón de cargo y en consecuencia genera un daño o perjuicio a la propia administración o administrados.

3. Responsabilidad administrativa.

Surge cuando los trabajadores públicos, ciudadanos o administrados, no cumplen con sus deberes, transgrediendo de esta manera las condiciones exigidas para el ejercicio de su derecho, por cometer actos en ejercicio funcional que contravenga la eficacia del servicio. Esta responsabilidad se materializa con la imposición de una sanción o sanciones, atendiendo que para los ciudadanos o administrados bajo la sujeción general y bajo el procedimiento disciplinario para los trabajadores públicos, siendo el superior quien ejerce respecto al inferior, esta será mediante una sanción correctiva, disciplinaria, ética o administrativa funcional.

1.3.5.3. Derecho administrativo disciplinario:

En palabras de la profesora Marina, la potestad disciplinaria debe ser entendida como una expresión más de la potestad sancionadora administrativa, que se encuentra vinculada a la administración respecto a la potestad organizacional, entorno a los lineamientos constitucionales. En tal sentido la potestad disciplinaria sirve a la administración para salvaguardar su organización como tal, de manera que pueda cumplir con su rol de servicio público eficiente, imparcial y con el debido respeto a ley.

El poder disciplinario es un mecanismo que tiene la administración para la lucha contra los servidores y funcionarios que abusan o incumplen sus funciones en perjuicio del público, de los derechos y libertades del ciudadano que por ley les corresponde. (España, 2016)

De lo citado por la autora, podemos señalar que la potestad disciplinaria se encuentra inmerso dentro del derecho administrativo disciplinario, y se encuentra vinculado con el Estado, para a través de ello sancionar y corregir las infracciones de los servidores y funcionarios públicos que cometen en el ejercicio de sus funciones atribuidas por ley. Y a la vez señala que, todos los dispositivos normativos que regulan el procedimiento disciplinario están en correlación con lo señalado por los valores constitucionales, en tanto que se vele tanto por el correcto funcionamiento de la administración pública como por el respeto de los derechos del trabajador público.

En esa línea, Urbina, considera que con el denominado procedimiento administrativo disciplinario se toma conocimiento de aquel procedimiento que se inicia por la administración pública en la que ejerce sus poderes disciplinarios para con los trabajadores públicos por haber cometido faltas graves susceptibles como consecuencia de suspensión o destitución. (Lima, 2013)

En relación a ello, se puede mencionar que las entidades del sistema de educación se encuentran inmersos dentro de la administración pública, como es en el caso en concreto la UGEL (Unidades de Gestión Educativa Local), estas ejercen el poder disciplinario que surge de la Carta Magna, el mismo que servirá para corregir a los profesores que en el ejercicio de sus funciones incurran en responsabilidad como consecuencia de haber cometido faltas o infracciones.

1.3.6. Etapas del procedimiento sancionador administrativo disciplinario

Según el DS 040-2014-PCM, del reglamento de la ley 30057, establece que las etapas del procedimiento administrativo disciplinario son las siguiente:

a) fase instructiva: la preside el órgano instructor y se comienza con notificar al servidor, esta comunicación es la que determinará el inicio del procedimiento, luego se da un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos, plazo que puede ser prorrogable siempre y cuando haya justificación razonable para ello. Este órgano hará las investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de una responsabilidad imputada al servidor en un plazo de 15 días hábiles. Esta fase culmina con la emisión y notificación del informe en el que el órgano superior se pronuncia con la existencia o no de la falta imputada al servidor civil.

b) fase sancionadora: la preside el órgano que sanciona y comprende la recepción del informe hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de la sanción o que determina la absolución por los cargos atribuidos.

1.3.7. Régimen disciplinario en la Ley Nro. 29944, Ley de reforma magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2013-ED.

Llegados a este punto, es relevante hacer un análisis respecto a su evolución y contenido en relación al procedimiento administrativo disciplinario.

Ley Nro. 24029, ley del profesorado y su reglamento.

El antecedente relevante que tiene la carrera del profesorado, es la ley 24029, ley vigente desde 1984, en el régimen presidencial de Fernando Belaunde Terry, y Andrés Cardo Franco como Ministro de Educación; norma que luego se modificó mediante ley 25212, en mayo 1990, bajo el periodo presidencial de Alana García Pérez

y Mercedes Cabanillas como ministra de educación, subsiguientemente reglamentada en julio del año en mención, mediante DS Nro. 019-90-ED.

En lo que al tema que corresponde tratar, en el artículo 27 de la mencionada ley 24029, estableció que los profesores en caso incumplan deberes y obligaciones, son pasibles de las siguientes sanciones: a) amonestación, b) multa, c) suspensión en el ejercicio de sus funciones; d) separación temporal del servicio hasta por tres años; y la separación definitiva del servicio (destitución). Agregando que en los supuestos a) y b) se aplican escuchando al imputado profesor; y en los otros casos, se aplican solo previo proceso administrativo en la que podrán ejercer su defensa; en tanto que la inhabilitación solo es aplicable por delito común en sentencia judicial.

Como complemento de tales dispositivos normativos, el reglamento aprobado por DS 019-90-ED, en el artículo 132, establecía que las comisiones investigan, para posteriormente elevar un informe al titular de la entidad quien tiene la facultad de determinar el tipo de sanción aplicable, cerrando con lo siguiente: en caso la falta haya sido cometida en jurisdicción distinta del órgano desconcentrado del sector educación, los actuados serán remitidos al órgano donde presta servicios para aplicar la respectiva sanción.

Aunado a ello, según el artículo 133, le faculta al profesor para interponer recursos impugnatorios, previo dictamen de Asesoría Jurídica, son resueltos en caso de multa o amonestación, y respecto a las demás sanciones son resueltos previo informe de la comisión de procesos administrativos.

1.3.8. Ley Nro. 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial y su Reglamento

La ley Nro. 29062, modifica la ley del profesorado comentada anteriormente, publicada en julio de 2007, durante el periodo de gobierno del ex presidente Alan García Pérez. Dispositivos normativos que tenían por finalidad regular los ascensos e incremento de las remuneraciones de los profesores de acorde a preparación académica y méritos, motivo por el que las normas en cuanto al proceso administrativo disciplinario y ejecución de sanciones carece de cambios sustanciales.

El reglamento de la referida ley, aprobado por DS 003-2008-ED, respecto al procedimiento de suspensión del profesor en caso de delitos o faltas contra la integridad sexual, (artículo 80°) establece que, una vez concluido el proceso, si se determina la falta, se procede efectivamente con aplicar la sanción que corresponda, dejando de lado lo relacionado con la ejecución de tal sanción.

Ley Nro. 29944, ley de reforma magisterial y su reglamento aprobado por DS Nro. 004-2013-MINEDU.

1.3.9. El proceso administrativo disciplinario

Propiamente la ley bajo comentario no define lo que es el procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, el reglamento de la misma, en el capítulo IX “sanciones”, sub capítulo IV.

En el artículo 96°, señala que el profesor de la carrera pública magisterial y el docente contratado, pese a la terminación del vínculo laboral con el Estado, son sujetos a proceso administrativo disciplinario, por faltas graves, muy graves o por infracciones en que incurra en el ejercicio de sus funciones.

En el inciso 4) señala que la comisión de procesos administrativo disciplinarios para docentes puede acumular las denuncias, investigaciones y los procesos como tal que tengan vinculación y se encuentran pendientes de informe final.

Seguidamente, el artículo 97, respecto a la formalidad de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes: señala que este procedimiento es sumario y escrito, a cargo de la comisión referida, según corresponda.

En cuanto a la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, está será por resolución del Titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga tal designación. (artículo 98 inciso 1)

Dicha resolución de instauración no es pasible de impugnación. Está y todos los actuados son derivados a la comisión para docentes que corresponda, para el respectivo trámite. (artículo 98 inciso 2)

La notificación de la instauración de la resolución de instauración lo realizará el área de tramite documentario de la instancia de gestión educativa descentralizada, conforme a la ley 27444, ley de PAG. Esta instancia queda exenta de notificar cuando el administrado haya recabado copias del expediente y haber dejado constancia de ello . [artículo inciso 1) y 2)]

El procesado goza del derecho de presentar el descargo por escrito, el que debe exponer de manera ordenada los fundamentos fácticos, legales y las respectivas pruebas que desvirtúen los hechos por la que se alegan los cargos, para tal efecto puede tomar conocimiento de los antecedentes que dieron inicio al proceso. Dicha presentación de absolución de cargos será de cinco días hábiles contados a partir del

día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, a excepción que cuando hallan causas de justificación razonables y a petición del interesa se puede prorrogar por cinco días hábiles más. (artículo 100°)

Posteriormente, antes del pronunciamiento de las comisiones permanentes y comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios para docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral de manera personal o por apoderado, para tales efectos las comisiones establecen fecha y hora. (artículo 101)

Las comisiones tanto especiales como permanentes realizan investigaciones adicionales de carácter complementario del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, tomando en consideración los principios de la potestad sancionada establecidos en el artículo 230 de la ley de 27444 (LPAG), para elevar su informe final al titular de la instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles, las cuales no serán prorrogables bajo responsabilidad funcional, aunado a ello recomendaran las sanciones pasibles de aplicación. El titular tiene la facultad de determinar el tipo de sanción y el periodo de aplicación. En caso este no comparta con lo recomendado por la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes, debe motivar su decisión. (artículo 102°)

Ante un incumplimiento de los plazos señalados no origina caducidad del proceso sino por el contrario constituirá falta pasible de sanción.

La resolución de sanción o absolución será emitida por el titular de la instancia de gestión educativa descentralizada, en el plazo de cinco días de recibido el informe final de la comisión correspondiente. (artículo 103°)

Dicho acto administrativo que dispone sanción disciplinaria y debidamente notificado, tendrá carácter ejecutorio, aunado a ello no se suspenden por la interposición de recurso administrativo. (artículo 104°)

En relación al plazo de prescripción de la acción disciplinaria es de un (01) año, contado desde la fecha en que la comisión correspondiente para profesores hace de conocimiento la falta, a través del informe preliminar, al titular de la entidad o quien tenga designación delegada. (artículo 105, 1.)

Cuando el profesor procesado alega prescripción como mecanismo de defensa el titular de la entidad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. La prescripción del proceso opera sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar. (artículo 105°, incisos 2 y 3)

De conformidad con el artículo 106° de la ley en comentario, el profesor sancionado tiene derecho a interponer los recursos administrativos previstos en la ley 27444, (LPAG).

Del proceso administrativo disciplinario por infracciones al código de ética de la función pública, este se realiza según lo prescrito en la ley 27815, ley del código de ética de la función pública y su reglamento, aprobado por DS 003-2005-PCM. (artículo 107°). Y cuando se infringe al código de ética de la función pública se llevará a cabo de acuerdo a los dispositivos normativos de la ley de reforma magisterial y de su reglamento de la ley 27815, ley del código de ética de la función pública.

En caso de defectos en la tramitación el profesor tiene derecho a formular queja, ello de conformidad con el artículo 158 de la ley 27444, LPAG. (artículo 108°)

En cuanto al artículo 109°, respecto a la denuncia maliciosa, establece que: el agraviado o denunciado puede recurrir a las instancias judiciales o administrativas a fin de tomar las acciones correspondientes.

Llegados a este punto, se puede apreciar que en ninguno extremo de la ley en comentario, se define el proceso administrativo disciplinario, dejando de lado la oportunidad de precisar o aclarar el alcance o los parámetros de inicio y término del procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que estableciendo una definición jurídica contribuiría para el mejor entendimiento del procedimiento como tal.

1.3.10. La constitución como fuente de garantías.

Cuando nos referimos a la Constitución, lo hacemos bajo la percepción en sentido formal y material. En el primer caso cuando entendemos a la constitución como documento legal, es decir como dispositivos normativos escritos, en la se establecen como se sistematiza y organiza el sistema político de una nación, en tanto que se convierte en su ley de leyes, esta será la ley fundamental, que en el caso peruano es la Constitución de 1993. Y en el sentido material hace referencia al contenido en sí, es decir al funcionamiento tangible esencialmente. (Menaut, citado por Hilton, 2018)

Para el tema de investigación desarrollado en el presente informe, acogemos la importancia de la constitución en su sentido formal, toda vez que en ella se sistematiza y organiza el Estado, en otras palabras, todos los dispositivos normativos deben estar bajo dicha sistematización, en relación a su contenido, como es la ley de procedimiento administrativo general y la ley de reforma magisterial no escapan de la subordinación constitucional.

De tal manera que es válida la percepción clásica de la constitución que entiende a esta como la norma suprema que establecerá las limitaciones del poder y derechos del ciudadano, en consecuencia, el respeto de las prerrogativas constitucionales de forma y fondo, podemos considerar que convivimos en un estado de derecho.

Claro está que, existen otros enfoques constitucionales, que conducen a la más amplia extensión. No obstante, esta no dejará de ser la norma suprema, ley de ley, y que las demás normas de rango inferior no pueden ir contra los valores constitucionales.

La finalidad de la constitución está relacionada con la noción que deslumbremos de ella, sin embargo, siempre se tendrá en consideración que es madre de leyes y de la cual parten las demás normas que van a regular rubros en específico. Por tanto, es un mecanismo de racionalización y ordenación, que tendrá por objetivo organizar y sistematizar la realidad social y política, de modo que los integrantes podamos convivir.

1.3.11. El debido proceso.

Actualmente el debido proceso no se agota en lo jurisdiccional, sino que se proyecta a otros ámbitos como es el procedimiento administrativo disciplinario, ello tiene fundamento porque este tipo de procedimientos también gozan de los preceptos constitucionales.

En ese sentido el Tribunal Constitucional peruano, ha planteado que:

Los principios materiales del derecho sancionado del Estado, no solo se limita a aplicarlos al derecho administrativo sancionador y disciplinario. También se debe respetar las garantías adjetivas. Por lo tanto, el derecho reconocido en el inciso 3) del

artículo 139° de la Carta Magna no sólo se agota en lo judicial, sino se expande hacia lo administrativo, también como ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a cualquier órgano del Estado que ejerce funciones de naturaleza jurisdiccional, en consecuencia, estas tienen la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido procedimiento. [exp. Nro. 2050-2002-AA/TC, Lima]

En relación a lo citado, claro está que para el procedimiento disciplinario se tiene que garantizar el debido proceso, como principio, el mismo que tiene como base la tutela de los derechos fundamentales de las personas en tanto que son el fin supremo de la sociedad y del estado y derecho de la función jurisdiccional. (artículo 139° inciso 3). De ahí que, en la LGPA, haya asumido este principio en su título preliminar, y reiterada en el artículo 230.2, en la que se señala que las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso. Posteriormente modificado con el DL 1272, del TUO de la LGPA se definió de la siguiente manera: debido procedimiento. – omitiendo tramitar el procedimiento respectivo no se podrá imponer sanciones. Por cuanto, en el ejercicio de la potestad sancionadora se deberá establecer la separación entre la fase instructora y sancionadora, de modo que sean autoridades distintas las encomendadas.

En palabras de Urbina, incorporar el debido proceso al procedimiento sancionador, genera como consecuencia que se asuma un sistema de garantías inherentes a la dignidad de los ciudadanos, con el fin de obtener decisiones que se adecuen a ley y sean justas. En tanto que se trata de evitar tener sanciones de plano,

generadas sin la participación del administrado, en el procedimiento tanto disciplinario como sancionador. (citado por Hilton, 2018)

Aunado a ello, se deben tomar en cuenta según el Tribunal Constitucional los principios de proporcionalidad y racionalidad, los mismos que tiene origen en el debido proceso, conforme también lo considera el Dr. Orbe, cuando recoge lo mencionado por el intérprete supremo: se trata de aspectos de juzgamiento administrativo disciplinario, donde los componentes del debido proceso sustantivo o, lo que es lo mismo, los principios de razonabilidad o proporcionalidad ocupan un rol esencial y determinante. (Exp. 439-99-AA/TC)

Por otro lado, la aplicación del principio en desarrollo no se agota con los efectos antes citados, sino que se tienen que cumplir con las demás garantías como son: i) exposición de argumentos, ii) ofrecimiento y producción de pruebas, y iii) obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en esa línea también se incluyen garantías que surgen del propio diseño procedimiento disciplinario, reconocidos en la legislación, como es: iv) la competencia estable, v) doble o pluralidad de instancia, vi) acto de iniciación formal, y vi) con efectos suspensivo de los recursos administrativos.

Además, en el caso *Ivcher Bronstein vs. Perú*, de fecha seis de febrero de 2001, la CIDH, afirmó que todos los órganos que ejercer funciones de naturaleza jurisdiccional tiene el deber de respetar la garantía del debido proceso cuando estas adopten decisiones justas de conformidad con el artículo 8° de la Convención Americana, en tanto que las sanciones administrativas como las disciplinarias son una expresión del poder punitivo del Estado. (Exp. 00156-2012-PHC/TC, Lima)

De lo anteriormente mencionado, se puede afirmar que el respeto al debido proceso en materia de sanción administrativo como disciplinaria, es fundamental, por

tanto, los actos administrativos sancionatorios como disciplinarios devienen contra derecho cuando no se emiten garantizando el debido proceso, toda vez que este es un derecho humano lo cual permite alcanzar decisiones justas, concordante con lo señalado en el caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá.

En consecuencia, el debido proceso permitirá a los imputados, ejercer su derecho a la defensa, derecho a la prueba, a los recursos impugnatorios, pluralidad de instancia, procedimiento predeterminado por la ley, que las resoluciones sean motivadas debidamente, etc.

❖ Debido procedimiento

El procedimiento administrativo son actos procesales debidamente sistematizados, por medio del cual el órgano administrativo resolverá una situación planteada y orientada al reconocimiento de los intereses particulares en salvaguarda y garantía de la convivencia armónica social.

El procedimiento administrativo implica:

a) Existe el administrado, un agente o contratante de la administración, para con quien se promueve una actuación administrativa.

b) Existe un solicitante que reclama de un acto administrativo toda vez que causa afección a su persona, sus bienes, derechos o intereses.

La ley 27444, ley de procedimiento administrativo general, en su artículo 29 define al procedimiento de la siguiente manera: se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducente a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos

individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (artículo 29)

Aunado a ello se considera formalmente que el procedimiento es la secuencia de formalidades que se exigen para realizar un acto administrativo que tiene dos propósitos:

- 1) Que se prosiga con el correcto funcionamiento del ente administrativo.
- 2) Que se tutele y preserve los derechos de los administrados de parte de la administración pública.

Régimen disciplinario: tiene por objeto asegurar a la ciudadanía que la administración pública, va a efectuar la prestación de los servicios públicos, de manera eficiente, eficaz, moral y transparente, salvaguardando de esta manera los derechos y garantías de los ciudadanos y trabajadores.

❖ Falta Administrativa

Estamos frente a una falta administrativa cuando se incumple algún deber u obligación por parte de los servidores o funcionarios públicos que cause afectación. (Cuesta, Citado por Romero 2016)

En tal sentido, la falta administrativa constituye cualquier acción u omisión, tanto puede ser el ciudadano o administrado como el trabajador público que incumple sus deberes.

Para que pueda sancionarse una falta administrativa, a ser exteriorizada y modo que este prevista en la ley. Esta no se basa en suposiciones menos en rumores, sino que será consecuencia de la acción u omisión culposa o intencional de los

deberes que tienen los servidores o funcionarios públicos o el administrado para con el cumplimiento de sus deberes.

Las faltas disciplinarias, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo procedimiento administrativo, a causa de los siguientes según la ley del servicio civil: a) incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, b) la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, c) incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o falta de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor, d) negligencia en el desempeño de sus funciones, e) impedir el funcionamiento del servicio público, f) la utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros, g) concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, h) abuso de autoridad, i) causar daños materiales a los locales, obras, instalaciones, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la entidad, j) ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario, k) hostigamiento sexual cometido por quien ejerza autoridad sobre el servidor civil, así como por el servidor civil, cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica de la entidad pública, l) realizar actos de proselitismo político durante la jornada de trabajo, m) por discriminación de cualquier naturaleza, n) incumplimiento injustificado del horario y la jornada laboral, demás que señale la ley, etc.

❖ La sanción administrativa

Comprende el medio del que se vale el legislador para asegurar la eficacia de una norma, y desde la perspectiva de la concepción técnica o restringida se define como la consecuencia dañosa que el legislador une al hecho de aquellos que transgreden la norma, producto de su acción u omisión y como medio para restaurar lo perturbado y por ende mantener el funcionamiento de la administración. (Diez, citado por Romero 2016)

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) amonestación verbal o escrita, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce meses, c) destitución. (ley 30057, artículo 88)

1.3.12. El principio de licitud o presunción de inocencia.

La presunción de inocencia es un derecho que se encuentra reconocido en el artículo 24°, literal e), de nuestra Carta Política, en la que señala lo siguiente: “artículo 2°.- toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) e. toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.”

En ese sentido se puede considerar a la presunción de inocencia como un derecho que todas las personas gozamos sin excepción, en tanto que, la culpabilidad de un acusado se debe demostrar con pruebas, dejando de lado las meras suposiciones, de esta manera se supera o despoja el referido derecho, aunado a ello respetando el debido proceso para finalmente tener una sentencia válida. (Orbe, 2007)

El principio o garantía de presunción de inocencia funciona como un límite al ius puniendi del Estado, en sus distintas manifestaciones, como es el caso en concreto el ejercicio de la potestad sancionadora. En esa línea, como desarrollo en este

extremo, tenemos que, según el TUO de la LGPA, señala en su artículo 246°, numeral 9° que:

“La presunción de licitud. - las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”. Dicho esto, Urbina menciona que cuando nos referimos a la presunción, nos asentamos a un Estado de Certeza Provisional, de modo que el imputado adquirirá ciertas facultades o atributos que deben ser garantizados durante el procedimiento, como es:

i) ser sancionado siempre y cuando, esta se base en pruebas que hayan sido obtenidas de manera legítima y que efectivamente generen convicción respecto de la responsabilidad del administrado;

ii) la carga de probar la inocencia no debe ser impuesto, toda vez que ello es responsabilidad de la administración a través del ente competente. En relación a ello el Tribunal Constitucional ha señalado que las pruebas susceptibles de actuación en un procedimiento administrativo disciplinario, no solo deben limitarse a las que han sido presentadas por las partes, sino que es obligación actuar determinadas pruebas de oficio por la comisión. Caso contrario el procedimiento administrativo disciplinario devendría en un mero formalismo de descargos, la cual se aleja del debido proceso. (Exp. 0201-2004-AA/TC)

iii) será tratado como inocente durante la duración del procedimiento sancionador, por lo tanto, al imputado se le respetará sus derechos personales como son: el honor, dignidad y la buena reputación, etc. Ello también significa que mientras la resolución no se emita y sea firme, la presunción en este caso se aplica y en

consecuencia protegerá al administrado. En tal sentido la actuación de la autoridad estará inmersa en señalar como no culpable a la persona. (2011)

iv) ante duda razonable o insuficiencia probatoria, se le absolverá.

Llegados a este, en relación al derecho disciplinario con mención al procedimiento administrativo disciplinario, con la finalidad de satisfacer la hipótesis planteada, consideramos que el docente procesado, tiene como derecho a ser tratado con actos de no culpabilidad durante el procedimiento disciplinario, de modo que se respete y garantice el honor, dignidad y buena reputación, en tanto que estos son los fundamentos que acreditan -de ser el caso y se determina la responsabilidad- una sanción legítima para su aplicación.

1.4. Formulación del problema.

¿Cómo se aplica la ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?

Problemas Específicos

- ¿en qué consiste la ponderación en los procesos disciplinarios que protege al personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?
- ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?
- ¿Cómo influye la ponderación en las sanciones del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

El presente proyecto de investigación de tesis que tiene como finalidad determinar la aplicación de la ponderación en el procedimiento disciplinario del

personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, nos dará luces para realizar un adecuado procedimiento administrativo a los docentes cuando ellos cometan algún error o infringir en el cumplimiento de la ley. Esto debido a que durante los últimos años se han observado que muchos docentes han incumplido la ley lo cual ha ocasionado que sean procesados administrativamente lo cual no se ha llevado acorde el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL Chachapoyas.

De esta manera la presente investigación será el inicio como un insumo valedero para un adecuado inicio de estudios para realizar los procedimientos administrativos que se dan a los docentes al aplicar la ley y las diferentes normatividades a los docentes que laboran en la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chachapoyas, para esto se tomarán en cuenta los aspectos que más promueven o involucran los impulsores de la normatividad, así como aquellos que en el año 2021, ha operado como bastión en la administración de justicia dentro de los procesos administrativos a los docentes.

1.6. Hipótesis.

Al establecer como se aplica la ponderación en el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, entonces se garantizará el derecho al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

1.6.1. Hipótesis específicas

- Al describir en que consiste la ponderación entonces se cumplirá el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; es deficiente.

- Al analizar el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario permite lograr la protección de los derechos del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; es deficiente.

- la influencia de la ponderación entonces se cumplirá el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; en un Estado Constitucional, es de manera positiva, en tanto que es más eficiente.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

Determinar cómo se aplica la ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- Explicar la consistencia de la ponderación en los procesos disciplinarios que protege al personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.

- Identificar el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.

- Evaluar la ponderación en el procedimiento administrativo sancionador en el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación

Tipo

Esta investigación es cuantitativa porque se va a recoger datos de la variable 1 y la variable 2. Es por ello, que Hernández y Mendoza (2018). Indican que son los procesos organizados diversos de manera estructurada, para evidenciar suposiciones. (p. 5,6)

Diseño de Investigación

Según Carrasco (2016), los diseños transeccionales descriptivos se utilizan para conocer y analizar las particularidades, cualidades, rasgos de un fenómeno u hecho de la realidad en un determinado momento del tiempo (p.72).

Para está investigación se utilizó el diseño no experimental de investigación.

El esquema de este diseño es el siguiente:



Dónde:

M : Muestra, está constituida por 151 docentes de la UGEL Chachapoyas, 2021

O : Observación de la Ponderación del estado constitucional en el cumplimiento del Procedimiento administrativo sancionador del personal docente de la UGEL Chachapoyas 2021.

2.2. Población y muestra

Población

Según Valderrama (2015), define que, como aquel conjunto de elementos, sean cosas o seres, que tienen particularidades o comunes características, susceptibles de ser observados. (p.182)

Está conformado por 350 docentes de la UGEL Chachapoyas

Muestra

De acuerdo a Carrasco (2016). Revela “que la muestra es la fracción representativa de la población, y se caracteriza por ser reflejo de ella y por ser objetiva” (p. 240).

Es por ello que Herrera (2016). Menciona que “si al conocer la población, que es finita, entonces conocemos la totalidad de la población y anhelamos saber de la totalidad cuantos estudiaremos” (p.34).

$$n = \frac{N * Z^2 p * q}{d^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

SIMBOLOGÍA

n = El tamaño de la muestra.

N = Total de la población (350)

Z = 2.58 al cuadrado (si la seguridad es del 99%)

p = Proporción esperada (0.01)

q = 1 – p (0.99)

d = Precisión (5%)

DATOS PARA CALCULAR LA MUESTRA

N	350
Z	2.58
p	0.01
q	0.99
d	0.05

$$n = 150.73$$

Para este caso la muestra obtenida sería 151 docentes de la UGEL Chachapoyas.

1.8. Variables, Operacionalización

Definición conceptual

Variable independiente: Ponderación en un Estado Constitucional

Es una norma suprema que condiciona no solo el actuar de los órganos del Estado sino la validez del resto de normas que hacen parte del ordenamiento jurídico no es otro que el Estado constitucional (Lázaro, 2019)

Variable dependiente: procedimiento disciplinario

Procedimiento administrativo de oficio, especial y de orden interno e implica la regulación del ejercicio de los poderes disciplinarios de la Administración sobre sus funcionarios, en defensa del buen orden de la función pública (Lázaro, 2019)

Definición operativa

Variable independiente: Ponderación en un Estado Constitucional

Es la base para la creación de las normas, ya que es la que regular y con ella protege los derechos de la persona humana.

Variable dependiente: procedimiento disciplinario

Es la interpretación y aplicación de la norma después de haber investigado todos los sucesos del caso que se está llevando a cabo con el fin de no vulnerar los derechos del posible victimario y de la víctima.

Operacionalización

Se encuentra en el anexo 01

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas

Para Chávez (2015), “la recolección de datos tiene que hacer con el concepto de medición, proceso mediante el cual se obtiene el dato, valor o respuesta para la variable que se investiga. Es por ello que, la técnica es la encuesta” (p. 20).

Instrumentos

Según Sánchez y Reyes (2017), sostienen que los instrumentos son aquellas herramientas que se usan durante el procedimientos de recolección de datos.

Validez y confiabilidad

Para la validez de los instrumentos se ha recurrirá a los profesionales expertos en el tema que tengan grado de maestría o doctorado lo cual mediante una ficha de validez evaluarán los mencionados instrumentos que se utilizarán en el recojo de información, además se aplicará antelada mente para luego de realizará el procesamiento de la información mediante el uso del software estadísticos como es el

SPSS y el Excel para que los instrumentos tengan una confiabilidad y la aplicabilidad a la muestra de nuestro trabajo de investigación.

2.4. Procedimiento de análisis de datos

Primeramente, se debe establecer cuál es el propósito de nuestra investigación lo está dado por el objetivo establecido, luego se usará el instrumento de investigación que se usará para recoger los datos lo cual se hará con el uso de fuentes primarias o internas lo cual estará dado por la información de los docentes y su situación administrativa, luego se dará con el uso de fuentes secundarias o externas lo cual son datos.

Luego se procederá a limpiar los datos en lo que se refiere a:

- Se eliminaron los errores relevantes, dado que son problemas inevitables.
- Se eliminaron los datos no deseados.
- .se realizó una limpieza general, es decir se corrigió errores tipográficos o problemas de diseño.
- Se procedió a llenar lagunas relevantes.

Luego se procederá a usar el software SPSS para llevar a cabo el análisis de los datos obtenidos y luego el software Excel nos servirá de apoyo para poder establecer la tabulación y la presentación usando los diferentes gráficos estadísticos. Para esto se realizará la interpretación de cada cuadro y grafico llevándonos a dar las conclusiones del trabajo de investigación.

2.5. Criterios éticos

Para esto se hará mediante el respeto a las personas sin vulnerar sus derechos, Búsqueda del bien lo cual nos conlleva a la justicia para lograr los máximos beneficios y de reducir al mínimo el daño y la equivocación a los administrados.

El trabajo de investigación se hará con honestidad evitando el plagio mediante la citación de los autores y colocándolo en la referencia bibliográfica, el respeto a nuestro asesor de tesis para poder absolver algunas dudas y acatar las correcciones del trabajo de investigación para lograr culminar en forma adecuada.

2.6. Criterios de Rigor Científico

- Credibilidad o valor de verdad
- Transferibilidad o aplicabilidad
- Dependencia
- Conformabilidad

III. RESULTADOS

3.1. Resultados figuras.

3.1.1. Cuestionario para medir la variable cumplimiento del procedimiento disciplinario.

Figura 1: Medidas de prevención

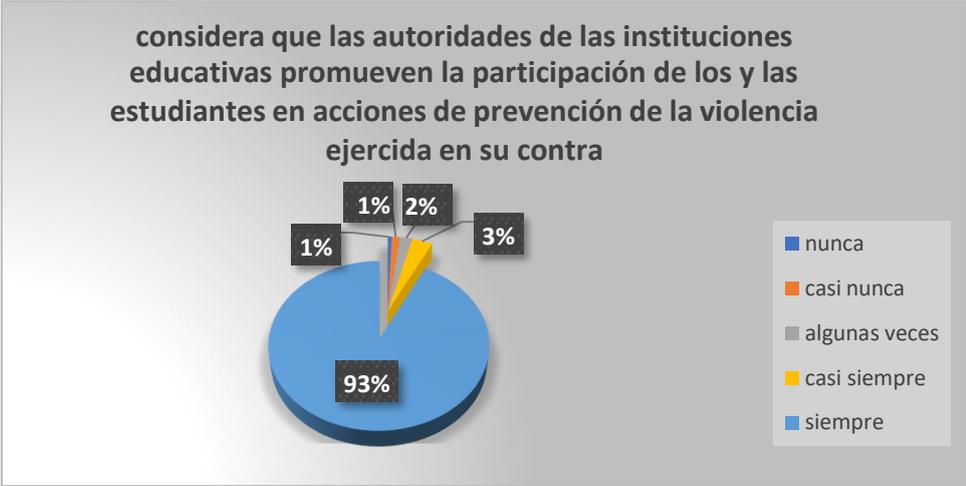


Figura N° 1

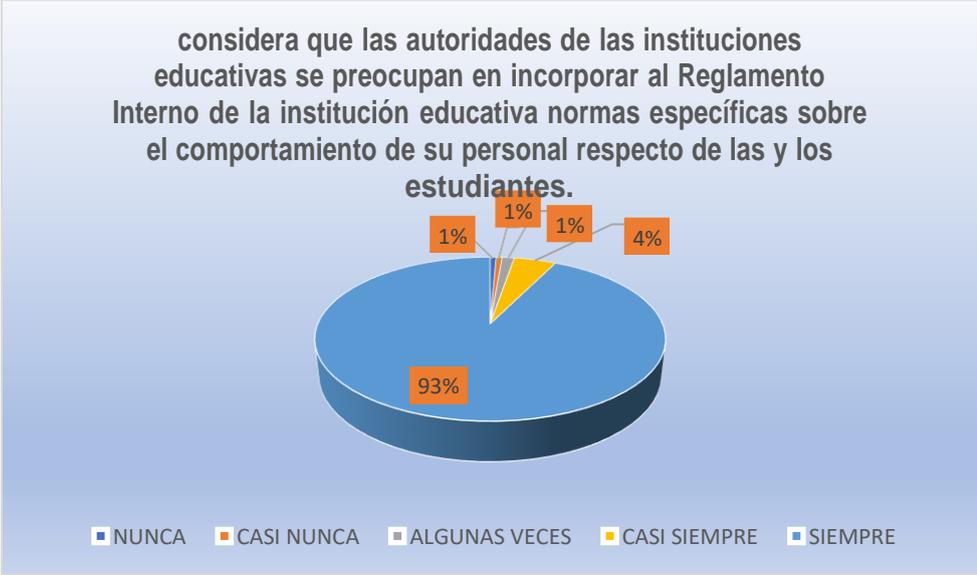
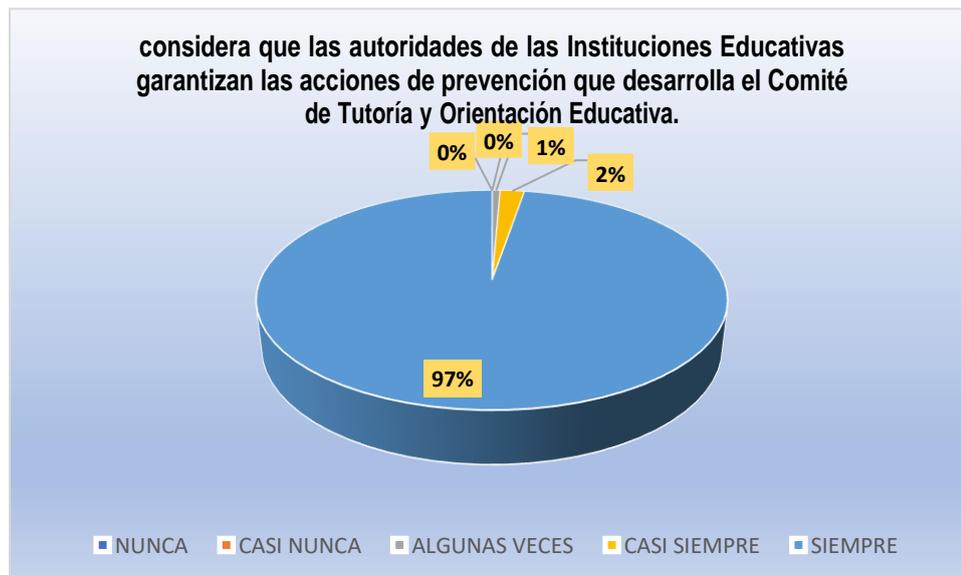


Figura N° 2



Figura N° 3



interpretación en relación a la Dim 1: Medidas de Prevención.- como se habrá ópido observar los resultados en cuanto a esta dimension es tajantemente positiva, toda vez que los resultado producto de los profesores encuestados esta por sobre el 90% de que las autoridades de las Instituciones Educativas promueven de alguna manera acciones para prevenir todo tipo de violencia a la comunidad estudiantil.

En Conclusión, de la dimensión de las medidas de prevención en relación al cumplimiento del procedimiento disciplinario es altamente positivo.

Indicador: Medidas de Protección

Figura N° 4



Figura N° 5



Figura N° 6



Interpretación de resultados: cómo podemos apreciar en relación a que si los directores, sub director y tutores cumplen con orientar tanto a los estudiantes como sus familias las medidas a tomar en caso de violencia tenemos que un 84% ha respondido de manera positiva, en los demás esta por sobre los noventa por ciento en cuanto a acompañar y asistir al menor ante cualquier tipo de violencia.

Conclusión: las medidas de protección tomadas en relación al cumplimiento del procedimiento disciplinario por parte de las directores y tutores son positivos.

Indicador 3: Denuncias

Figura N° 7

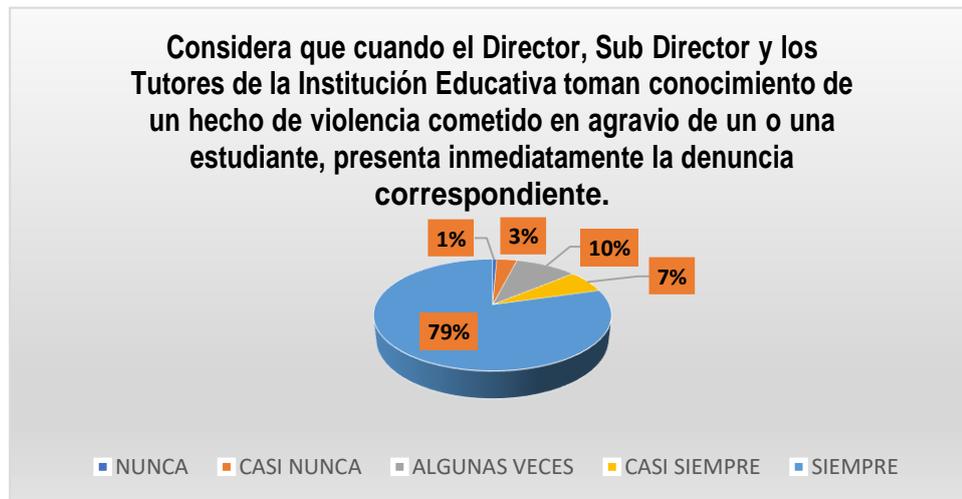


Figura N° 8

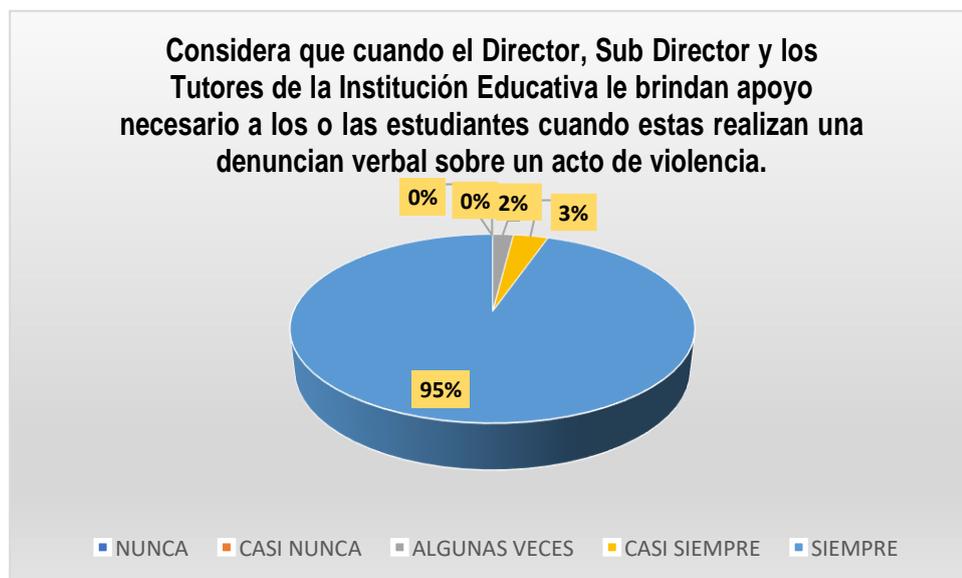


Figura N° 9

Considera que el Director, Sub Director y los Tutores de la Institución Educativa comunican a los docentes que para una denuncia verbal solo se necesita levantar una simple acta donde se registra la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y

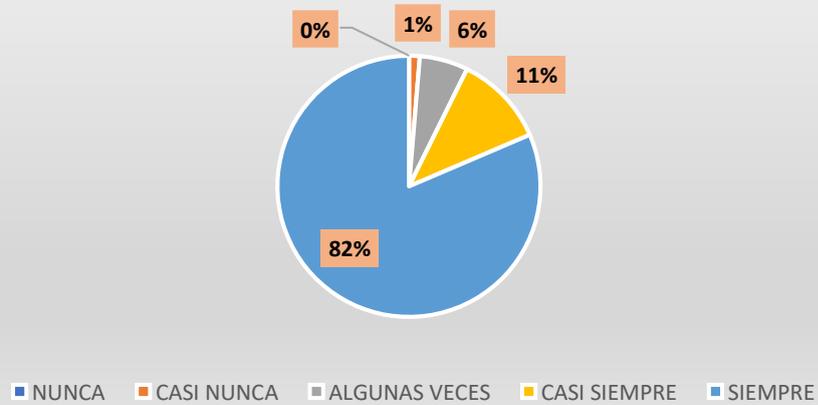


Figura N° 10

Considera que el Director, Sub Director y los Tutores de la Institución Educativa cumplen con enviar el acta a la UGEL correspondiente en el plazo de 24 horas de asentada la denuncia.

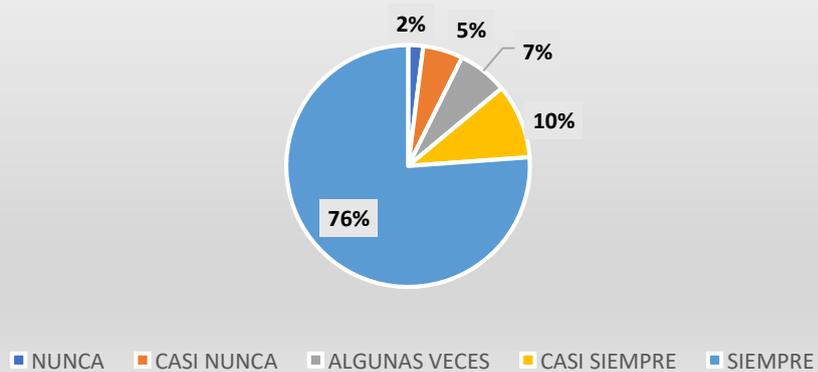


Figura N° 11

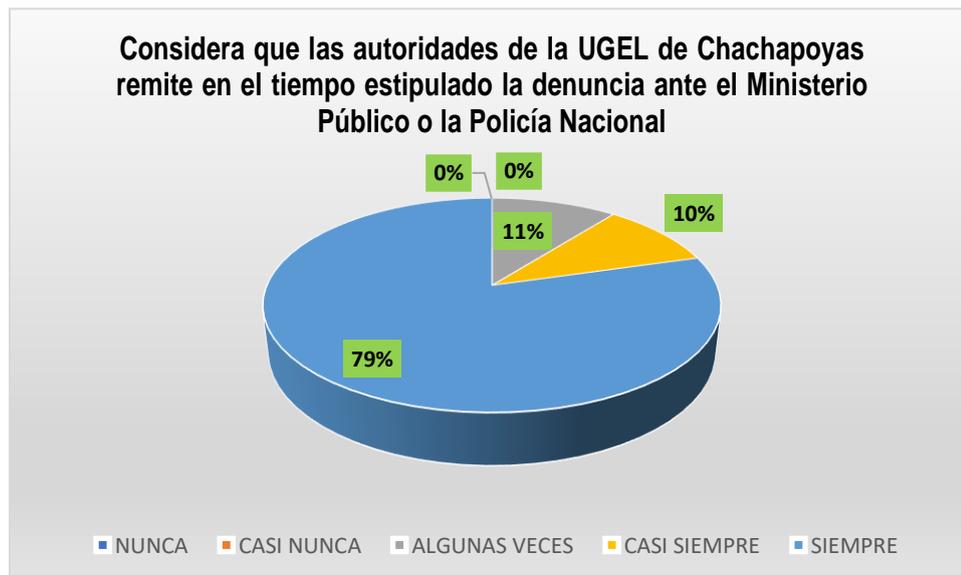


Figura N° 12



Interpretación: cómo se puede observar en el cuadro Nro. 8 respecto a si los directores, sub director y tutores de la Institución Educativa, cuando toman conocimiento de un hecho de violencia cometido en agravio de un o una estudiante, presenta inmediatamente la denuncia correspondiente, tenemos que un 79%

considera que siempre lo hace, frente a 10% que considera que algunas veces lo hace. De lo que se puede desprender que un 4% señala que nunca o casi nunca lo hacen, de todas maneras, es un resultado positivo, pero que necesitamos que el 79% se suba al 99.9%, dada la importancia de tomar medidas para el correcto ejercicio de la plana docente en las Instituciones Educativas.

Tenemos un 95% que considera que los directores y tutores si brindan el apoyo necesario un estudiante presenta una denuncia verbal, lo cual es un resultado que satisface en relación a la investigación que se realizó. Y el 82% considera que, si comunican a los profesores que para una denuncia verbal solo se necesita levantar una simple acta donde se registra la fecha, hechos, y firma de los padres, aunado a ello el 76% considera que cumplen con enviar dicha acta a la UGEL correspondiente en el plazo de 24, además el 79% considera que, si remite a tiempo dicha denuncia ante el MP o PNP, y un 87% que los profesores si le toman importancia cuando se denuncia un acto de violencia.

Conclusión de los resultados en relación al cumplimiento del procedimiento disciplinario en el profesorado de Chachapoyas, en relación a la dimensión de denuncias se tiene que sí se cumple por sobre del muy alto o en gran medida, no obstante debemos tomar en consideración la desventaja o el factor desfavorable en este extremo en el sentido de que hay alta posibilidad de la abstención por parte de alumnos y padres de familia de presentar denuncias u otro análogo, también se tiene esta posibilidad por parte de los profesores de denunciar a sus propios colegas.

3.2. Resultados del cuestionario para medir la variable ponderación del estado constitucional.

1: Límite y garante a la vez

Figura N° 13

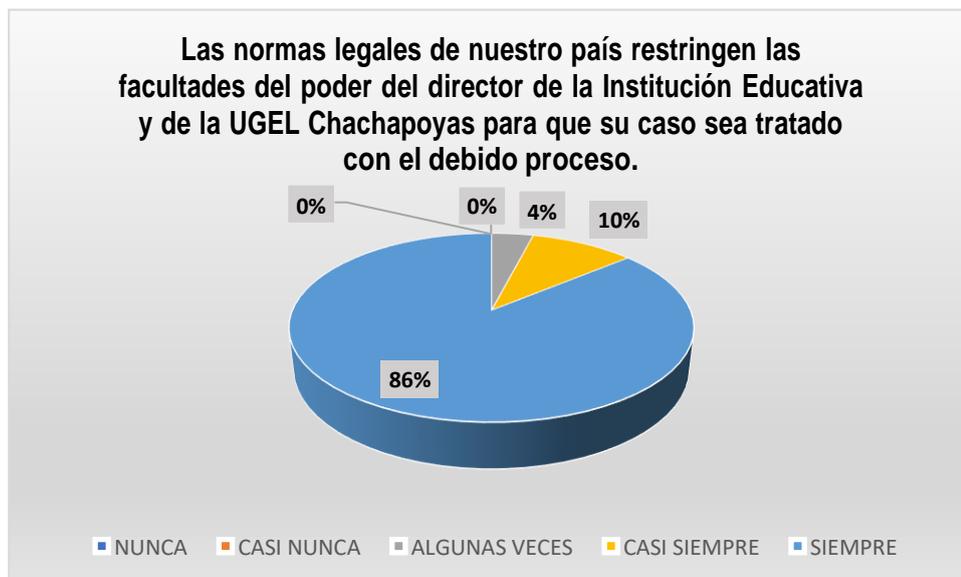


Figura N° 14

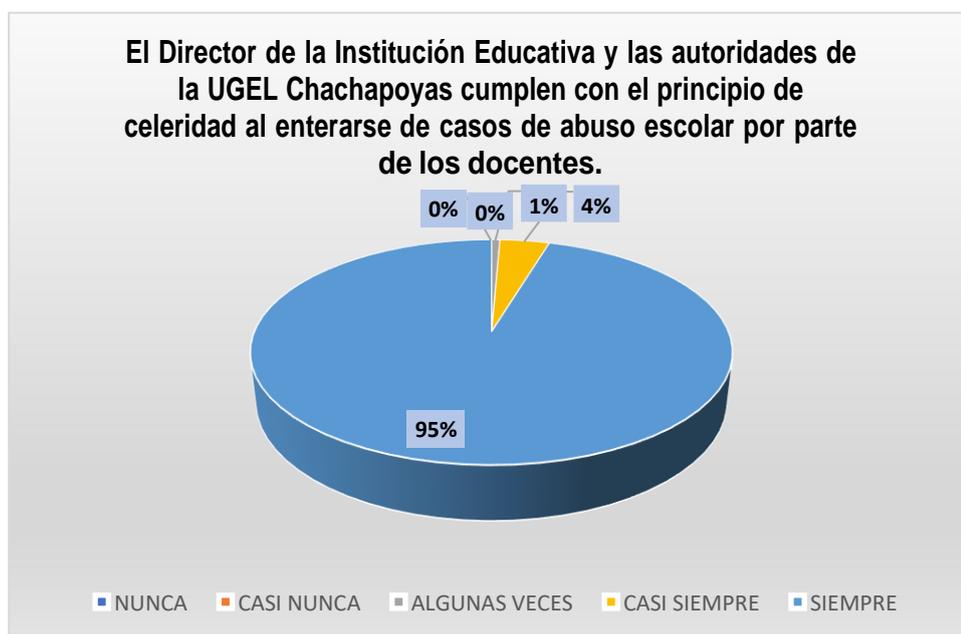


Figura N° 15



Interpretación: cómo se puede observar en relación a la dimensión: Límite y garante a la vez, respecto a si las normas legales restringen las facultades del poder del director de la Institución educativa y de la UGEL Chachapoyas para que su caso sea tratado con el debido proceso el 86% de los encuestados considera que siempre, correlacionado con el 95% que cumplen con el principio de celeridad al enterarse de casos de abuso escolar por parte de los docentes y con un 97% considera que las normas legales existentes garantizan la protección de sus derechos que tienen como profesores.

Conclusión: de acuerdo a los resultados afirmamos de manera positiva que la variante de ponderación de derecho Constitucional funciona de manera altamente positiva en la UGEL Chachapoyas.

2: Orienta las demás ramas del derecho positivo

Figura N° 16

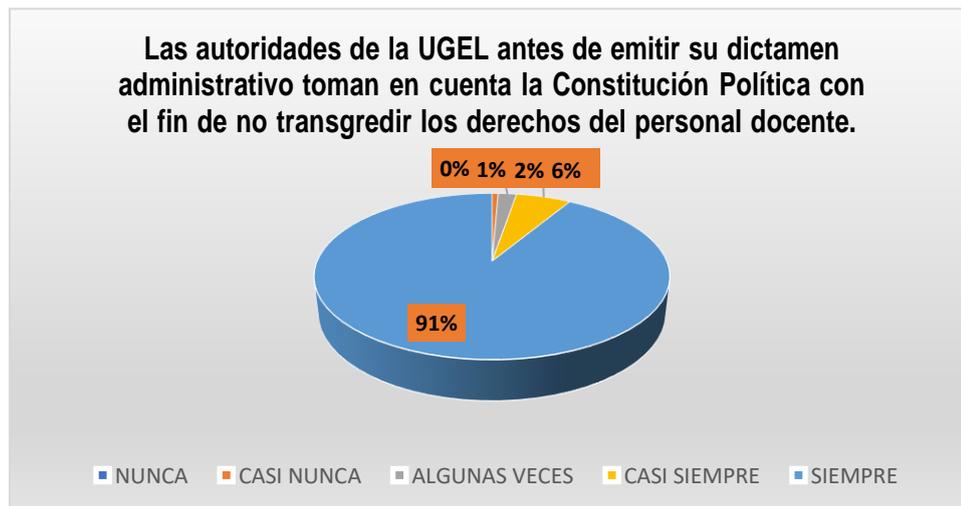


Figura N° 17



Interpretación: en relaciona a los resultados de ponderación de estado constitucional con la dimensión de orientar a las demás ramas del derecho positivo con el factor, si las autoridades de la UGEL antes de emitir su dictamen administrativo toman en cuenta la Constitución Política con el fin de no transgredir los derechos del profesorado, en un 91% considera que sí, es decir es altamente positivo los resultados, concordante con un 89% que considera que en el ejercicio legal que llevan a cabo las

autoridades de la UGEL chachapoyas en el proceso administrativo no contradice las premisas del derecho constitucional.

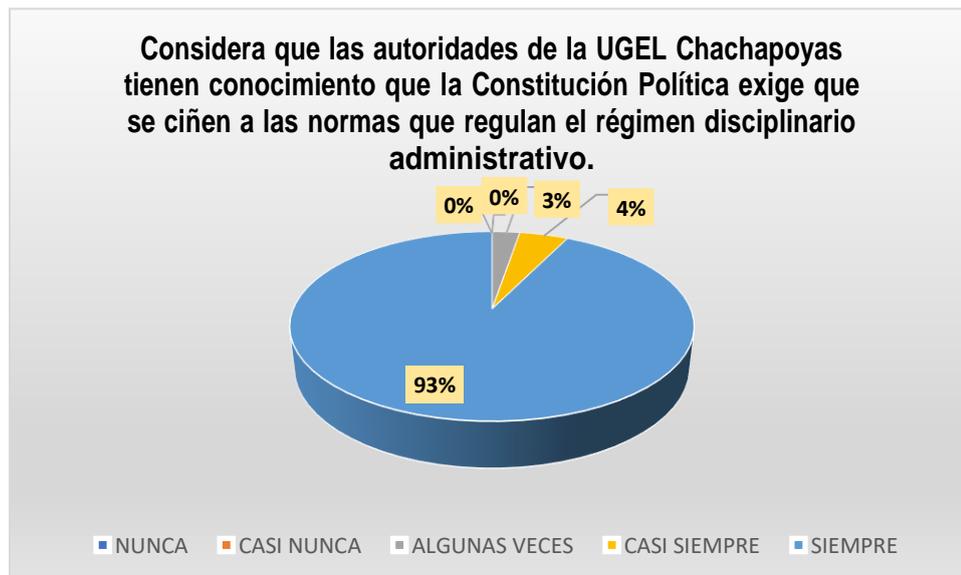
En conclusión: las autoridades si cumplen con los dispositivos constitucionales cuando abren un proceso disciplinario sancionador al profesorado.

3: Principios doctrinales

Figura N° 18



Figura N° 19



Interpretación: en la dimensión de los principios doctrinales para evaluar la variable de ponderación de derecho constitucional se tuvo como resultado tal como se puede observar, un 96% considera que el gobierno le brinda la protección a sus derechos como lo estipula el derecho constitucional y un 93% considera que las autoridades de la UGEL Chachapoyas siempre tienen conocimiento que la Constitución exige que se ciñen a las normas que regulan el régimen disciplinario administrativo.

En conclusión, tomando en consideración la dimensión de principios doctrinales correspondiente a la variable de ponderación del estado constitucional, se tuvo un resultado altamente positivo toda vez que los profesores consideran que el gobierno siempre les brinda protección en sus derechos y que las autoridades de la UGEL Chachapoyas siempre tienen conocimiento que la Constitución Política exige que se ciñen a las normas que regulan el régimen disciplinario administrativo.

IV. Discusión de resultados.

3.2.1. En relación a la variable: cumplimiento del procedimiento disciplinario.

❖ Respecto a la dimensión de medidas de prevención, en líneas generales se tuvo un resultado altamente positivo y favorable en relación al cumplimiento del procedimiento disciplinario, teniendo exactamente un resultado por sobre el 90% en la los profesores consideran que las autoridades de la Institución Educativa si promueve la participación de los estudiante en acciones de prevención de la violencia ejercida en su contra, del mismo modo que si se preocupan por incorporar al Reglamento Interno normas específicas sobre el comportamiento de su personal respecto de los y las estudiantes, aunado a ello también que se preocupan en prohibir cualquier tipo de violencia contra el alumnado, del mismo modo que garantizan acciones de prevención. Si bien es cierto tales resultados son altamente positivos, también es cierto que también existe el factor consistente en la probabilidad de que el profesorado consultado haya respondido de esta manera para obtener un buen prestigio tanto de sus autoridades como de ellos mismos, no obstante, no se puede contradecir los resultados obtenidos por medio de un estudio científico.

❖ Respecto a la dimensión de medidas de protección, se tuvo como resultados altos índices de satisfacción por cuanto el profesorado encuestado considero que siempre: el director, sub director y tutores de la Institución educativa cumplen en orientar a los y las estudiantes y su familia sobre acciones a realizar ante un acto de violencia, asimismo, que cumplen con acompañar, asistir por medio de los servicios locales de protección, a través del psicólogo o módulo de atención en maltrato infantil, de este modo consideramos que con los resultados obtenidos existe una buena actuación por parte de los profesores como de sus autoridades.

❖ Respecto a la dimensión de denuncias, se tuvo como resultado un porcentaje elevado de satisfacción en cuanto a la actuación de los directores y tutores ante las circunstancias que presenten y sea razonablemente factible para presentar

denuncia, como presentar inmediatamente la denuncia ante un hecho de violencia, si bien es cierto no sobre pasa el 80%, de todas maneras, es altamente positivo, ello también implica de acuerdo a los resultados que las autoridades educativas toman todas las medidas para que los profesores como alumnos presenten su denuncia ante situaciones de violencia. El factor en contrario tiene sus raíces en que los padres de familia culturalmente consideran que ante una falta del alumno como es una tarea el profesor está en su derecho de reprocharle generando una violencia psicológica, pasible de violencia física, hasta cierta medida es tolerable lo que genera que en cuanto a los resultados de esta dimensión sean resultados positivos, pero más allá de ello nuestra investigación se sustenta en datos científicamente recabados.

3.2.2. En relación a la variable: ponderación del Estado Constitucional.

❖ En cuanto a la dimensión: límite y garante a la vez. Los resultados han sido altamente positivos por cuanto los profesores encuestados consideraron que siempre las normas legales de nuestro país restringen las facultades de poder del director de la Institución Educativa y de la UGEL de Chachapoyas para que su caso sea tratado con el debido proceso, esto implica que los mismos se deben a lo que establece la constitución, el mismo que les otorga facultades y límites que se debe respetar, respetando el principio de celeridad ante abusos de escolares por parte del profesorado, del mismo modo que consideraron que siempre las normas legales existentes les garantizan la protección de sus derechos que tienen como docentes. A nuestra consideración y con el enfoque de investigación tales resultados son sólidos, esto es formalmente tales consideraciones o afirmaciones si son de recibo para la investigación realizada por cuanto las normas están prescritas tanto para proteger al alumno y al profesorado.

- ❖ Respecto a la dimensión: orienta las demás ramas del derecho positivo.

Se tuvo que las autoridades de la UGEL antes de emitir su dictamen administrativo toman en cuenta la Constitución Política con el fin de no transgredir los derechos del profesorado y en tal ejercicio no contradicen las premisas constitucionales. Ello se ha corroborado con informes de procedimientos administrativos disciplinario sancionador contra docentes, que por ética de los investigadores para dar mayor solides y contundencia a los resultados, de tal manera que los encuestado no puedan distorsionar los resultados generados en la presente investigación.

- ❖ En cuanto a la dimensión: principios doctrinales. Los resultados son altamente positivos que a nuestra consideración van de acorde a la realidad, en relación a lo planteado. Los docentes encuestados consideran que el gobierno si les brinda la protección a sus derechos tal como lo estipula la constitución, del mismo modo que las autoridades de la UGEL Chachapoyas tienen conocimiento que la constitución política exige que se ciñen a las normas que regulan el régimen disciplinario administrativo. Consideramos que esto se debe a que al profesorado en su gran mayoría no se les abiertos procesos administrativos disciplinarios sancionador, por cuanto la fiscalización es poco eficiente, y existe la tendencia de protección entre la comunidad del profesorado.

3.3. Aporte práctico (propuesta si el caso lo amerita)

En los procedimientos disciplinarios sancionador administrativo seguidos contra el profesorado se respeta el debido proceso y procedimiento, concordante con el Estado Constitucional. Si en la sociedad se ventila sobre la existencia de faltas disciplinarias por parte de la comunidad del profesorado, esto es porque existe la cultura de no denunciarlo. Ante ello proponemos que el Ministerio de Educación fortalezca la Fiscalización a las UGELEs y Instituciones Públicas. Aunado a ello forme

comités integrado por padres de familia en cada centro de educación que también realice supervisión al profesorado respecto a su actuar para con los y las estudiantes. En tanto se promoció el respeto tanto de los derechos del profesor como del estudiante.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 Conclusiones

a) Se determinó que la ponderación en los procesos disciplinarios que protege al personal docente, consiste en aquel método o técnica en la que se pretenda sancionar por medio de procedimiento disciplinario por una falta respetando el debido procedimiento, esto es, dándole la oportunidad al profesor para realizar el debido descargo, ejerza su defensa y presente pruebas, es decir se desarrolle de acorde a las disposiciones constitucionales, con la debida motivación de las resoluciones, y hacer sancionado por la autoridad competente. Debe primar de acorde a la mayor medida posible teniendo en consideración a las posibilidades jurídico – materiales

b) se determinó que el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, es muy alto.

c) La ponderación en el procedimiento administrativo sancionador en el procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, es eficiente. Esto significa que sí se cumple con los postulados Constitucionales que regulan el procedimiento administrativo disciplinario sancionador al profesorado. Aunado a ello, sí se respeta el debido proceso y procedimiento, derecho de defensa, derecho a la prueba, presunción de inocencia, proporcionalidad y razonabilidad en los procedimientos disciplinarios sancionador contra profesores, los que presiden la

UGEL, cumplen con las normas que regulan dicho procedimiento y no cometen arbitrariedades en el ejercicio de sus funciones.

5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de Educación promover y enfatizar de manera más constante y eficiente la fiscalización a las UGELs, e Instituciones Educativas, por cuanto si bien es cierto los resultados en la presente investigación son positivos, más no se debe ser conformistas por cuanto hay mucho por mejorar en la relación de directores, Profesores, estudiantes y padres de familia. Esto debido a que en la sociedad (padres de familia, estudiante, profesores colegas, directores) todavía existe la cultura de quejar poco al profesor ante ciertas conductas que van contra las normas que se expresan como faltas disciplinarias. Esto hace que sólo se habrán procedimientos administrativos sancionador a profesores que han cometido faltas graves, en consecuencia, en tal situación se cumple con las premisas constitucionales que regulan dicho procedimiento.

V. REFERENCIAS

Alcocer, W. (2016). *Estudio sobre el régimen disciplinario del magisterio.*

(pág. 113). Quito, Ecuador. Obtenido de
file:///C:/Users/HUGO/Downloads/Dialnet-
EstudioSobreElRegimenDisciplinarioDelMagisterio-5456265%20(1).pdf

Anaya, J., & Muñoz, J. (2018). *la intervención de la oficina de asesoría*

jurídica y su influencia en el procedimiento administrativo disciplinario en materia de destitución bajo la Ley Servir en el Hospital Hermilio Valdizán. [Tesis, Universidad Autónoma del Perú, Lima, Lima, Perú]. Obtenido de
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/548/1/ANAYA%20ANDRADE%20%20JHOSELYN%20Y%20MUNOZ%20ZAVALET%20%20JESUS.pdf>

Arévalo, J. (2016). *responsabilidad disciplinaria de los docentes de la*

institución educativa técnica comercial “Camila Molano” urbana del Municipio de Venadillo Tolima. [Tesis, Universidad de Tolima, Ibagué, Tolima, Colombia]. Obtenido de:
<http://45.71.7.21/bitstream/001/2052/1/APROBADO%20JOSE%20EDGAR%20AR%20C%3%89VALO%20SIERRA.pdf>

ARINA JALVO, Belén; “El régimen disciplinario de los funcionarios públicos”,

Colección Derecho Público, Editorial Lex Nova, Valladolid – España, 3era Edición; octubre 2016, Págs. 43 – 44.

Balliache. (2015). *El problema y su delimitación.* (pág. 124). Bogotá,

Bogotá, Colombia. Obtenido de
http://www.unsj.edu.ar/unsjVirtual/comunicacion/seminarionuevastecnologias/wp-content/uploads/2015/06/01_Planteo-del-problema-SI.pdf

Bechara, A. Z. (05 de 12 de 2016). Estado Constitucional de Derecho,

- principios y Derechos Fundamentales en Robert Alexy. *revista Saber, Ciencia Y Libertad*, 14. Obtenido de <file:///C:/Users/Home/Downloads/Dialnet-EstadoConstitucionalDeDerechoPrincipiosYDerechosFu-5109406.pdf>
- Cano, T. (2017). *Derecho Administrativo Sancionador*. (pág. 10). Bogotá, Bogotá, Colombia. Obtenido de <file:///C:/Users/HUGO/Downloads/Dialnet-DerechoAdministrativoSancionador-2007332.pdf>
- Carrasco, S. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. (pág. 50). Lima, Lima, Perú.
- Cervantes, D. (2016). *Manual de derecho administrativo*. (pág. 135). México, México, México: Editorial Rodhas S.A.C.
- Chávez. (2015). Conceptos Y Técnicas De Recolección De Datos En La Investigación Jurídico Social. En D. C. Paz, *Conceptos Y Técnicas De Recolección De Datos En La Investigación Jurídico Social* (pág. 20). Madrid, Madrid, España. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf
- Constitución Política del Perú . (2016). Sanciones administrativas. En C. P. Perú, *Sanciones administrativas* (pág. 210). Lima, Lima, Perú.
- Domingo , R. (2017). *¿Qué es el derecho global?* Lima, Lima, Perú: Universidad de Lima. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>
- Enciclopedia de características. (2017). Derecho Constitucional. En E. d. características, *Derecho Constitucional* (pág. 23). Bogotá , Bogotá , Colombia. Obtenido de <https://www.caracteristicas.co/derecho-constitucional/>

Enciclopedia Jurídica. (2017). *Infracciones administrativas*. (pág. 78). D.F.

México, D.F. México, México.

Escobar, W. (2013). *Régimen disciplinario docente aplicado en la*

educación pública costarricense. [Tesis, Universidad De Costa Rica, Costa Rica, Costa Rica]. Obtenido de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/R%C3%A9gimen-Disciplinario-Docente-en-la-Educaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-costarricense.pdf>

Euseda, R. (2015). Teoría de la sanción administrativa. (pág. 46). Salvador,

Salvador, Salvador. Obtenido de <http://www.jurisprudencia.gob.sv/documentosboveda/d/4/2010-2019/2012/03/95665.pdf>

García, V. (2016). *Teoría del estado y derecho constitucional* (Vol. Tercera).

(E. A. S.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: Editorial ADRUS S.R.L. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Groman, R. (2015). Definición de Ponderación. En R. Groman, *Definición*

de Ponderación (pág. 6). New York, New York, Estados Unidos. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/ponderacion/>

Hernández (2010) citado por (Valderrama, 2017). (s.f.). Tipo de

investigación. En 2. Hernández (2010) citado por (Valderrama, *Tipo de investigación* (pág. 87). Bogotá.

Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las*

rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México D.F., México D.F., México: Mc Graw Hill Education.

Herrera. (2016). Población finita. En Herrera, *Población finita* (pág. 49).

Madrid.

Hilton López R. (2018). La debida ejecutoriedad de las sanciones en el régimen de la reforma magisterial según las garantías constitucionales y su vinculación con la implementación del proyecto educativo nacional. Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.

Lázaro, R. (2019). *La ponderación del estado constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal militar de la guarnición de Cajamarca, 2018*. [Tesis, UPAGU, Cajamarca, Cajamarca, Perú].

López, H. (2018). *la debida ejecutoriedad de las sanciones en el régimen de la reforma magisterial según las garantías constitucionales y su vinculación con la implementación del proyecto educativo nacional*. [Tesis, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, Lambayeque, Lambayeque, Perú]. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/7456/BC-TES-TMP-2198%20LOPEZ%20RENGIFO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Marín, J. C., & Zuluaga, D. E. (2015). *Estado constitucional: marco institucional esencial para la comprensión de los límites de la reforma constitucional* (Vol. Trece). Santiago de Cali, Santiago de Cali, Colombia: Criterio Jurídico. Obtenido de <file:///C:/Users/Home/Downloads/968-2446-1-PB.pdf>

MINEDU. (2019). *Régimen disciplinario en la institución educativa* (pág. 46). Lima, Lima, Perú. Obtenido de https://www.ugel05.gob.pe/documentos/6_07jun_R%C3%A9gimen_disciplinario_en_las_Instituciones_Educativas.pdf

Ministerio de Educación. (2017;p.41). *Ley de Reforma Magisterial N° 29944* (pág. 226). Lima, Lima, Perú. Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/normas-complementarias-de-la-ley-de-reforma-magisterial.pdf>

MINISTERIO DE JUSTICIA; “Guía práctica sobre el procedimiento

administrativo sancionador - Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”; 2da. Edición Junio -2017, Pág. 9 – 10.

MORÓN URBINA, Juan Carlos “Control gubernamental y responsabilidad de funcionarios públicos, Comentarios legislación y jurisprudencia”; Editorial Gaceta Jurídica, Edición 2013 Lima-Perú, Pág. 197.

Navarro, J. (2017). *Definición de carta magna* (pág. 37). Quito, Quito, Ecuador.

OEFA. (2014). *Procedimiento Administrativo Sancionador* (pág. 23). Lima, Lima, Perú. Obtenido de <https://www.oefa.gob.pe/actividades-principales/procedimiento-administrativo-sancionador>

Oehling de los Reyes, A. (2016). “*Algunas reflexiones sobre la significación constitucional de la noción dignidad humana*”. En: *Pensamiento Constitucional*. (Vol. 12). (Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú,. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Olano, S. (2019). *panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015 - 2018*. [Tesis, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Amazonas, Chachapoyas, Perú]. Obtenido de <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/2048/Olano%20Rivera%20Segundo%20Hip%C3%B3lito.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez , J., & Merino, M. (2014). *Denuncia* (pág. 29). Madrid, Madrid, España.

Renteria, D. A., & Torres, J. (2015). *El debido proceso en las actuaciones*

disciplinarias militares. Un estudio de caso: La tercera brigada a nivel nacional. (pág. 125). Santiago de Cali, Santiago de Cali, Colombia.

Romero Aguilar J. M. (2016). el debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario. [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad Nacional de Trujillo]. recuperado de: file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/RomeroAguilar_J.pdf

Robert Alexi. Teoría de la argumentación Jurídica, p. 86 (Citado por Bernal, quito 2015), recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4983/1/T1943-MDE-Bernal-Ponderacion.pdf>

Sabino. (2017). *El proceso de investigación.* (pág. 87). Caracas, Caracas, Venezuela: Panapo.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2017). *Metodología y diseños en la investigación científica* (V ed.). (B. S. S.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: Busines Support Aneth S.R.L.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Supremacía Constitucional. En S. C. Nación, *Supremacía Constitucional* (pág. 3). D.F. México, D.F. México, México.

Tribunal Constitucional, EXP. Nro. 2050-2002-AA/TC, Lima.

Tribunal Constitucional, EXP. 00156-2012-PHC/TC, Lima

Valderrama, S. (2015). *Pasos para la elaboración de proyectos y tesis de investigación científica* (Segunda ed.). (S. M. E.I.R.L, Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

VI. ANEXOS

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM S
VARIABLE INDEPENDIENTE	Límite y garante a la vez	Restringen las facultades del poder	1
		Casos de abuso escolar	2

Ponderación del estado constitucional		Garantizan la protección de sus derechos	3
	Orienta las demás ramas del derecho positivo	Derechos del personal docente	4
		Premisas del derecho constitucional	5
	Principios doctrinales	Derecho Constitucional	6
régimen disciplinario administrativo		7	
VARIABLE DEPENDIENTE Procedimiento administrativo sancionador	Medidas de prevención	Acciones de prevención	8
		Comportamiento de su personal	9
		Tipo de violencia	10
		Comité de Tutoría y Orientación Educativa	11
	Medidas de protección	Acciones a realizar ante un acto de violencia	12
		Servicios locales de protección y asistencia	13
		Asistir al menor	14

		Conocimiento de un hecho de violencia	15
		Denuncia verbal	16
		Levantar una simple acta	17
	Denuncias	Plazo de 24 horas de asentada la denuncia	18
		Ministerio Público o la Policía Nacional	19
		Denuncian de manera escrita	20

Anexo 2

Tabla 5

Cronograma de actividades

ñ o	2021								2 022
	M	J	J	A	S	0	N	D	M
e s e s									

Anexo 1: Matriz de consistência

Tabla 6

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo se aplica ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar cómo se aplica la ponderación en los procesos disciplinarios del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.</p>	<p>Hipótesis</p> <p>General</p> <p>Al establecer como se aplica la ponderación del estado constitucional en el procedimiento</p>	<p>Variable independiente:</p> <p>Ponderación del estado constitucional</p> <p>Es una norma suprema que condiciona no solo el actuar de los órganos del Estado sino la</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptiva</p> <p>Por su paradigma o medición: Cuantitativa</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Descriptiva</p>

		disciplinario del persona El docente de la UGEL de Chachapoyas 2021, entonces se garantizará el derecho al Debido Proceso y Derecho de Defensa	validez del resto de normas que hacen parte del ordenamiento jurídico no es otro que el Estado constitucional. Variable dependiente: Cumplimiento del procedimiento disciplinario Procedimiento administrativo de oficio, especial y de orden interno e implica la	Esquema:  Dónde: M: Muestra, conformada por 151 docentes de la UGEL Chachapoyas, 2021. O: Observación de la Ponderación del estado constitucional en el cumplimiento del
Problemas específicos 1. ¿Cuál es la ponderación del estado constitucional que protege al personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?	Objetivos específicos 4. Describir la ponderación del estado constitucional que protege al personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.	Hipótesis específicas 7. Al describir en que consiste la ponderación del estado constitucional entonces se cumplirá el procedimiento disciplinario del		

<p>2. ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?</p> <p>3. ¿Cómo influye la ponderación del estado constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021?</p>	<p>5. Analizar el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021</p> <p>6. Evaluar la influencia de la ponderación del estado constitucional que influye en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021.</p>	<p>personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; es deficiente.</p> <p>8. Al analizar el nivel de cumplimiento del procedimiento disciplinario permite lograr la protección de los derechos del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; es deficiente.</p> <p>9. La influencia de la ponderación del estado constitucional entonces se cumplirá el procedimiento</p>	<p>regulación del ejercicio de los poderes disciplinarios de la Administración sobre sus funcionarios, en defensa del buen orden de la función pública.</p>	<p>Procedimiento administrativo sancionador del personal docente de la UGEL Chachapoyas 2021</p>
---	---	--	--	---

		disciplinario del personal docente de la UGEL de Chachapoyas 2021; es de manera positiva, en tanto que es más eficiente.		
--	--	---	--	--

ANEXOS 1



**UNIVERSIDAD
SEÑOR DE SIPÁN**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N° 0428-2022/FDH-USS

Pimentel, 30 de abril del 2022

VISTO:

El oficio N° 0218-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, remite la propuesta de designación de ASESOR de los Proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 7, aprobado con Resolución de Directorio N°0199-2019/PD-USS, señala:

- Artículo N° 34: *"El asesor del proyecto de investigación y del trabajo de investigación es designado mediante resolución de facultad"*.

Que, visto el oficio N° 0218-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de designación de asesor de los proyectos de Investigación (Tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como ASESOR de los proyectos de Investigación (Tesis) a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	ASESOR
1	- ARAUJO SALDAÑA LUIS DANIEL - FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI	"LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS, 2021"	MG. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI
2	- VIGO ABANTO WILSER EMINIS - ROJAS BECERRA ANA CECILIA	"VIOLENCIA ECONOMICA CONTRA LA FAMILIA DENUNCIADOS EN LA COMISARÍA DE BAÑOS DEL INCA AÑO 2021"	MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
3	- MENDOZA PAZ CARLOS ALBERTO - HUAMÁN HUAMÁN JHON DEYSON	"RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE LA FALTA DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO A HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN LA SEDE JUDICIAL DE CHACHAPOYAS EN EL AÑO 2021"	ADMISIÓN E INFORMES DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON 074 481610 - 074 481632
4	CÓRDOVA OCUPA EMANUEL	"EFICACIA DE LOS APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JAÉN 2022"	CAMPUS USS Km. 5 Carretera a Pimentel MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefes de Oficina, Jefes de Área, Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL CIEI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chiclayo, 07 de Junio del 2022.

El Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, habiendo deliberado siguiendo los procedimientos vigentes, fundamentados en los principios éticos de la investigación y sus normativas, respecto al proyecto titulado: La ponderación del Estado Constitucional en el cumplimiento del procedimiento disciplinario del personal docente de la UGEL Chachapoyas 2021 con código 0027-07062022-CIEI, tomó la siguiente decisión: **APROBADO**, vigente por 1 año.

Presidencia CIEI Daniel José Blanco Victorio	DNI 23859274	
Secretaría Técnica Delia Florencia Dávila Vigil	DNI 17623265	
Miembro titular Guillermo Alexander Quezada Castro	DNI 44116307	
Miembro titular César Alfredo Cobeñas Villarreal	DNI 16759811	
Miembro titular Isabel Graciela Lizárraga de Maguina	DNI 43154501	
Miembro titular Roberto Carlos Ojeda Gómez	DNI 43383572	

Pimentel, 30 de abril del 2022

VBTO:

El oficio N° 0218-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, remite la propuesta de designación de JURADO DE TESIS de los Proyectos de Investigación (tesis) del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia", "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes".

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establece en sus respectivos normos internos. Los requisitos mínimos son los siguientes: Inciso 45.1 "Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa".

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 07 aprobado con resolución de directorio N° 086-2020/PD-USS, señala:

- Artículo 28°: "El jurado evaluador será designado mediante resolución emitida por la facultad o por la Escuela de Posgrado, al mismo que estará conformado por tres docentes, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y vocal (...)".
- Artículo 29°: Son funciones del jurado evaluador: Inciso a) Emitir las observaciones en un plazo de máximo de siete días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción del informe. Inciso b) Verificar el levantamiento de las observaciones realizadas a través de su dictamen de expedido para sustentación, informando a la Dirección de Escuela de la sede. Inciso c) Asistir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados. Inciso d) Evaluar la sustentación y defensa de la investigación, y el secretario emite el acto de sustentación.
- Artículo 30°: "Para la sustentación, se otorgará el plazo de seis (6) meses calendario contados a partir del día hábil siguiente en que se obtiene el dictamen de expedido para la sustentación (...)".
- Artículo 31°: "Se deberá presentar al Director de Escuela de la Sede, al Coordinador de Escuela Profesional de Filial o al Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda, tres (3) anejados del trabajo de investigación o de la tesis, con una antelación de 10 días hábiles al acto de sustentación programado, a fin de que estos sean remitidos al jurado evaluador (presidente, secretario y vocal)".

- Artículo 32°: "Cuando la sustentación obtenga la calificación de Deficiente (desaprobado), podrá solicitar nueva fecha de sustentación, después de haber transcurrido un plazo de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que desaprobó".

- Artículo 33°: "Si el egresado desaprobado no solicita nueva fecha de sustentación, el plazo para sustentar la misma tesis vence a los seis meses, contando dicho plazo desde la fecha que sustentó por primera vez. Vencido el plazo, se debe presentar nuevo tema de investigación y realizar los trámites correspondientes. La decisión del jurado evaluador

Dirección Regional, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jueces del Órgano, Jefes de Área, Archivo.

ADmisIÓN E INFORMES

014 481632
014 481632

CAMPUS USS

Km. 5, carretera a Pimentel

1001200, Peru

RESOLUCIÓN N° 0429-2022/FDH-USS

- Artículo 40°. Si el(los) autor(es) de la investigación no logra(n) el nivel de preparación hasta en una tercera sustentación, será(n) desaprobado(s). En este caso tiene(n) la posibilidad de reiniciar el trámite, desde la presentación de un nuevo proyecto.

Que, visto el oficio N° 0218-2022/FD-ED-USS de fecha 27 de abril del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de DESIGNACIÓN DE JURADO DE TESIS de los Proyectos de Investigación del CURSO-TALLER ELABORACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN ACTUALIZACIÓN DE TESIS DE PREGRADO Y POSGRADO DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS de la Escuela Profesional de Derecho.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR JURADO EVALUADOR de los proyectos de Investigación (TESIS) a los siguientes docentes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	JURADO
1	-ARAUJO SALDARÑA LUIS DANIEL -FERNANDEZ ROJAS CESAR LATIM	"LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS, 2021"	PRESIDENTE: MG. DIEGO ANAYA ERK FRANCESC SECRETARIO: MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO VOCAL: MG. DANIEL GUILLERMO CABRERA LEONARDINI
2	-YGO ABANTO WILSER EMINIS -ROJAS BECERRA ANA CECILIA	"VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA FAMILIA DENUNCIADOS EN LA COMISARIA DE BAÑOS DEL INCA AÑO 2021"	PRESIDENTE: MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO SECRETARIO: MG. CABREJOS MEJA JORGE ABEL VOCAL: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
3	-MENDOZA PAZ CARLOS ALBERTO -HURMÁN HUAMÁN JHON DEYSON	"RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DE LA FALTA DEL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO A HIJO EXTRAMATRIMONIAL EN LA SEDE JUDICIAL DE CHACHAPOYAS EN EL AÑO 2021"	PRESIDENTE: MG. CABREJOS MEJA JORGE ABEL SECRETARIO: MG. CARBAJAL LLAUCE CECILIA TERESITA DE JESUS VOCAL: DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
4	CÓRDOVA OCUPA EMANUEL	"EFICACIA DE LOS APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JAÉN 2022"	PRESIDENTE: MG. FERNANDEZ ALTAMIRANO ANTONY ESMIT FRANCO SECRETARIO: MG. CARBAJAL LLAUCE CECILIA TERESITA DE JESUS VOCAL: MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades


Mg. Delgado Vega Pauls
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades
074 481610 074 481632

CAMPUS USS
Km. 5, carretera a Pimentel
Chiclayo, Perú

Distribución: Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado de Investigación, Decanos de Facultad, Jefe del Oficina, Jefes de Área, Archivo.



Señor director de la Unidad de Gestión Educativa Chachapoyas; los que al final suscribimos:

Luis Daniel Araujo Saldaña identificado con DNI N° 41137999, César Latini Fernández Rojas identificado con DNI N° 41462854, estudiantes de la facultad de Derecho de la universidad Señor de Sipán.

Con debido respeto me presento y digo:

Que habiendo iniciado el curso de titulación solicitamos permiso para poder aplicar la investigación denominada "LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021". en la institución que usted dignamente dirige.


.....
Luis Daniel Araujo Saldaña.
Tesisista N° 01


.....
César Latini Fernández Rojas
Tesisista N° 02



PERÚ

Ministerio
de Educación



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Educación Amazonas



UGEL
CHACHAPOYAS

Chachapoyas 20 de abril del 2022.

CARTA N° 001-USS-LDAS/CLF-T.

Bac. Luis Daniel Araujo Saldaña.

Bac. César Latini Fernández Rojas.

Alumnos de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
Universidad de Señor de Sipán.

Asunto: Permiso para recoger información pertinente para el recojo de información referente al proyecto de investigación “LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021”.

Mediante el presente el suscrito en calidad de director de la Unidad de Gestión Educativa Local Chachapoyas autoriza a los alumnos **LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA** identificado con DNI N° 41137999 y **CÉSAR LATINI FERNANDEZ ROJAS** identificado con DNI N° 41462854; estudiantes de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Señor de Sipán autores del proyecto de investigación “LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021”. el uso de dicha información que conforma la investigación, así como hojas de memorias cálculos entre otros serán usados exclusivamente para fines académicos.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Dirección Regional de Amazonas

Dr. Segundo L. Zumaeta Arista
Director UGEL Chachapoyas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UGEL CHACHAPOYAS	
FECHA:	20/04/2022
HORA:	10:27 am
Nº FOLIOS:	(02)

A través del presente documento expreso mi voluntad de participar en la investigación titulada **“LA PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021”**.

Al haber sido informado del propósito, los objetivos y teniendo la plena confianza que la información de los instrumentos será exclusivamente para fines estrictamente de investigación, además confió que la misma será utilizada adecuadamente, habiéndome asegurado la máxima confidencialidad.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Dirección Regional de Amazonas

Dr. Segundo L. Zumaeta Arista
Director UGEL Chachapoyas

FIRMA

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Apreciado trabajador

Los investigadores del proyecto quien ha obtenido su deseo de participar y dado el consentimiento informado, hace el compromiso con Ud., a mantener en reserva y la confidencialidad de la información vertida y los resultados serán utilizados estrictamente para uso de investigación y sin perjuicio absoluto.

Atentamente


Luis Daniel Araujo Saldaña
INVESTIGADOR 1


César Latini Rojas Fernández
INVESTIGADOR 2

Anexos 3: Instrumentos

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE PONDERACIÓN DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

Autor: LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA.

CÉSAR LATINI FERNÁNDEZ ROJAS

El estudio de la encuesta es personal, por lo que de manera adelantada se reconoce su ayuda.

NUNCA	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
--------------	-------------------	----------------------	---------------------	----------------

°	ITEMS	ESCALA			
			N	V	S
	DIM 1: LÍMITE Y GARANTE A LA VEZ				
1	Las normas legales de nuestro país restringen las facultades del poder del				

	director de la Institución Educativa y de la UGEL Chachapoyas para que su caso sea tratado con el debido proceso					
2	El director de la Institución Educativa y las autoridades de la UGEL Chachapoyas cumplen con el principio de celeridad al enterarse de casos de abuso escolar por parte de los docentes.					
3	Las normas legales existentes garantizan la protección de sus derechos que usted tiene como docente.					
	DIM 2: ORIENTA LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO POSITIVO					
4	Las autoridades de la UGEL antes de emitir su dictamen administrativo toman en cuenta la Constitución Política con el fin de no transgredir los derechos del personal docente.					
5	El ejercicio legal que llevan a cabo las autoridades de la UGEL Chachapoyas en el proceso administrativo no contradice las premisas del derecho constitucional.					
	DIM 3: PRINCIPIOS DOCTRINALES					

6	<p>Considera que el gobierno le brinda la protección a sus derechos como lo estipula el Derecho Constitucional.</p>					
7	<p>Considera que las autoridades de la UGEL Chachapoyas tienen conocimiento que la Constitución Política exige que se ciñen a las normas que regulan el régimen disciplinario administrativo.</p>					

Anexos 2: Instrumentos

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Autor: LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA.

CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS.

El estudio de la encuesta es personal, por lo que de manera adelantada se reconoce su ayuda.



N°	ITEMS	ESCALA				
		N	CN	AV	CS	S
		1	2	3	4	5
	DIM 1: MEDIDAS DE PREVENCIÓN					
01	Considera que las autoridades de las instituciones educativas promueven la participación de los y las estudiantes en			⊗		

	acciones de prevención de la violencia ejercida en su contra.				
02	Considera que las autoridades de las instituciones educativas se preocupan en incorporar al Reglamento Interno de la institución educativa normas específicas sobre el comportamiento de su personal respecto de las y los estudiantes.			X	
03	Considera que las autoridades de las instituciones educativas se preocupan en prohibir de manera expresa a todos los docentes sobre el tipo de violencia que no se debe ejercer en los alumnos y alumnas.			X	
04	Considera que las autoridades de las instituciones educativas garantizan las acciones de prevención que desarrolla el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.			X	
DIM 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
05	El director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen en orientar a los y las estudiantes y su familia sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia.			X	

10	<p>Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa comunican a los docentes que para una denuncia verbal solo se necesita levantar una simple acta donde se registra la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y/o madre de familia.</p>					
11	<p>Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen con enviar el acta a la UGEL correspondiente en el plazo de 24 horas de asentada la denuncia.</p>					
12	<p>Considera que las autoridades de la UGEL de Chachapoyas remite en el tiempo estipulado la denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional.</p>					
13	<p>Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa le prestan la importancia del caso cuando los docentes o padres de familia denuncian de manera escrita un acto de violencia.</p>					

Anexos 3: Instrumentos

CUESTIONARIO PARA MEDIR LA VARIABLE CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Autor: LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA.

CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS.

El estudio de la encuesta es personal, por lo que de manera adelantada se
reconoce su ayuda.

Dr. Educ. Segundo Lizardo Zumaeta Arista

NUNCA	CASI NUNCA	ALGUNAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
-------	------------	---------------	--------------	---------

N°	ITEMS	ESCALA				
		N	CN	AV	CS	S
		1	2	3	4	5
	DIM 1: MEDIDAS DE PREVENCIÓN					
01	Considera que las autoridades de las instituciones educativas promueven la participación de los y las estudiantes en				X	

	acciones de prevención de la violencia ejercida en su contra.					
02	Considera que las autoridades de las instituciones educativas se preocupan en incorporar al Reglamento Interno de la institución educativa normas específicas sobre el comportamiento de su personal respecto de las y los estudiantes.			X		
03	Considera que las autoridades de las instituciones educativas se preocupan en prohibir de manera expresa a todos los docentes sobre el tipo de violencia que no se debe ejercer en los alumnos y alumnas.			X		
04	Considera que las autoridades de las instituciones educativas garantizan las acciones de prevención que desarrolla el Comité de Tutoría y Orientación Educativa.				X	
	DIM 2: MEDIDAS DE PROTECCIÓN					
05	El director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen en orientar a los y las estudiantes y su familia sobre las acciones a realizar ante un acto de violencia.			X		

06	El director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen en acompañar a los y las estudiantes a los servicios locales de protección y asistencia correspondientes.			X		
07	El director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen con asistir al menor, dentro de la I.E., canalizando el caso a través del Psicólogo o Centro de Salud o Módulo de Atención en Maltrato Infantil – MAMIS – del MINSA.			X		
DIM 3: DENUNCIAS						
08	Considera que cuando el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa toman conocimiento de un hecho de violencia cometido en agravio de un o una estudiante, presenta inmediatamente la denuncia correspondiente.			X		
09	Considera que <u>cuando</u> el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa le brindan el apoyo necesario a los o las estudiantes cuando estas realizan una denuncia verbal sobre un acto de violencia					

10	Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa comunican a los docentes que para una denuncia verbal solo se necesita levantar una simple acta donde se registra la fecha, los hechos denunciados, su firma y la del padre y/o madre de familia.				X	
11	Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa cumplen con enviar el acta a la UGEL correspondiente en el plazo de 24 horas de asentada la denuncia.				X	
12	Considera que las autoridades de la UGEL de Chachapoyas remite en el tiempo estipulado la denuncia ante el Ministerio Público o la Policía Nacional.				X	
13	Considera que el director, Sub director y los tutores de la Institución Educativa le prestan la importancia del caso cuando los docentes o padres de familia denuncian de manera escrita un acto de violencia.				X	

Anexo 4: Validaciones de expertos

Experto 1

JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA.
Centro laboral: UNIVERSIDAD NACIONAL "TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA" DE AMAZONAS.
Título profesional: ABOGADO.
Grado: MAESTRO Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y GUBERNABILIDAD.
Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"
Otros estudios: DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL "PEDRO RUIZ GALLO"

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	

6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				11	4
Puntaje total	64				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[64/75] \times 100 = 85.3$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Con respecto al nivel de validación alcanzados, se concluye que el cuestionario 01 de la variable 01, se encuentra en una escala de validación MUY ALTA (81-100%), teniendo como resultado al 85.3%,

6. Constancia de Juicio de experto

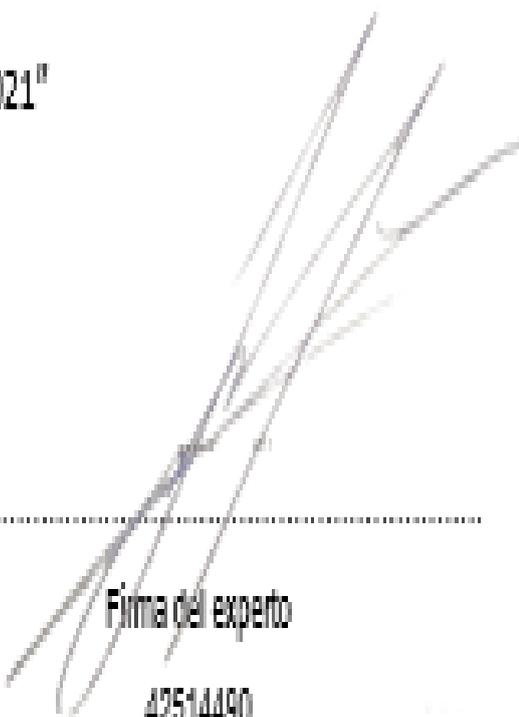
El que suscribe, JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA, identificado con DNI. N.º 42514490,

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento 01, de la variable 01 diseñado por los tesisistas:

1. LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA.
2. CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS.

En la investigación denominada:

"LA PONDERACION DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021"



Firma del experto
42514490

JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA

Experto 2

JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Mg. PELÁEZ VINCES, EDGARD JOSÉ.
 Centro laboral: UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN
 Título profesional: Magister
 Grado: Mención: Metodólogo.
 Institución donde lo obtuvo:
 Otros estudios.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 2). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)					x
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				x	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)			x		
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				x	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				x	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)		x			

7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				x	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)					x
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					x
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)				x	
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					x
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)					x
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					x
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					x
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					x
Puntaje parcial		02	03	20	40
Puntaje total	65				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[65/75] \times 100 = 87$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación.
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Con respecto al nivel de validación alcanzados, se concluye que el cuestionario 01 de la variable 01, se encuentra en una escala de validación MUY ALTA (81-100%), teniendo como resultado al 87%, se aleja del coeficiente 00 de menor error de validez y que por lo tanto este instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Mg. PELÁEZ VINCES, EDGARD JOSÉ identificado con DNI. N° 18164722
Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento 02, de la variable 02 diseñado por los tesisas:

1. LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA
2. CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS

En la investigación denominada:

“LA PONDERACION DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021”



.....
Firma del experto

18164722

PELÁEZ VINCES, EDGARD JOSÉ

Experto 3

JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: EDITH DEL ROCIO CHOTA JARA.
Centro laboral: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION AMAZONAS
CHACHAPOYAS
Título profesional: ABOGADO.
Grado: ABOGADO Mención: DERECHO.
Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD "CESAR VALLEJOS"
Otros estudios.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:
1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma (visión general)				X	
2. Coherencia entre dimensión e indicadores (visión general)				X	
3. El número de indicadores, evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada (visión general)				X	
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades (claridad y precisión)				X	
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)				X	
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto (pertinencia y eficacia)					X

7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas (control de sesgo)				X	
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)				X	
12. Calidad en la redacción de los ítems (visión general)				X	
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)				X	
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)				X	
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial				11	4
Puntaje total	64				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = $[64/75] \times 100 = 85.3$

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias (en coherencia con el nivel de validación alcanzado):

Con respecto al nivel de validación alcanzados, se concluye que el cuestionario 01 de la variable 01, se encuentra en una escala de validación MUY ALTA (81-100%), teniendo como resultado al **85.3%**, se aleja del coeficiente 00 de menor error de validez y que por lo tanto este instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, EDITH DEL ROCIO CHOTA JARA, identificado con DNI. N.º 42294250 ,

Certifico que realicé el juicio del experto al instrumento 01, de la variable 01 diseñado por los tesisistas:

1. LUIS DANIEL ARAUJO SALDAÑA.
2. CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS.

En la investigación denominada:

“LA PONDERACION DEL ESTADO CONSTITUCIONAL EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UGEL CHACHAPOYAS 2021”



Stamp: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AMAZONAS UGEL CHACHAPOYAS SECRETARÍA TÉCNICA CPPADD UGEL REG. AMAZONAS

Signature: Edith del Rocio Chota Jara

Text: Dra. Edith del Rocio Chota Jara Secretaria técnica CPPADD

Anexo 5: Evidencias fotográficas de aplicación de las encuestas



